

**ACTA NUMERO TRES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 27 de marzo de 2017 siendo las 10,20 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Jódar Alonso, se reunieron los siguientes señores Concejales: D<sup>a</sup> Eulalia Ibarra López, D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D. Fulgencio Gil Jódar, D.<sup>a</sup> María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.<sup>a</sup> Fátima María Mínguez Silvente, D<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D.<sup>a</sup> María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.<sup>a</sup> María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D<sup>a</sup> Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.<sup>a</sup> Adoración Peñas Marín, D.<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION**

**ANTERIOR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2017, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo una alteración en el orden del debate de los asuntos del pleno ya que como quiera que se encuentra presente D.<sup>a</sup> Úrsula Ruiz, considera adecuado comenzar por el asunto que a ella le atañe para no hacerla esperar.

**IX.- SOBRE DENOMINACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA TORRECILLA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Concejales Delegados de Deportes y de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico que dice lo siguiente:

“Toda Sociedad se siente obligada a hacer público reconocimiento de la participación y dedicación de aquellas personas que han destacado en distintas facetas de su vida y de las que han podido sentirse orgullosos sus vecinos y conciudadanos.

Esta circunstancia concurre en D<sup>a</sup> Úrsula Ruiz Pérez, vecina de nuestro municipio, deportista de alto rendimiento según los organismos oficiales competentes, y única lorquina que ha participado en unos Juegos Olímpicos, concretamente en los de Londres 2012 y ha sido 24 veces internacional entre los años 2008 y 2017. Además concurren en ella valores que la hacen merecedora de un reconocimiento público por su labor, como es el caso de la colaboración con clubes deportivos y administraciones en la difusión y promoción de los valores del deporte, habiendo participado de manera activa en numerosas iniciativas organizadas a este respecto.

Existe en el expediente informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística sobre el particular en el que se manifiestan los méritos de D<sup>a</sup> Úrsula Ruiz Pérez, entre los que pueden citarse algunos de sus éxitos deportivos como la victoria en los campeonatos de España de lanzamiento de peso, tanto en pista cubierta como al aire libre en los años 2010-2017 y 2008-2016, respectivamente, además de los numerosos títulos obtenidos en categorías junior, juvenil y universitaria, o el hecho de ser la única deportista nacida en Lorca que ha participado en unos Juegos Olímpicos.

Esta propuesta fue aprobada, por unanimidad, por el Consejo Sectorial de Actividad Física y Deporte del Ayuntamiento de Lorca en su reunión del 14 de marzo de 2017, contando con el apoyo de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia reunida el día 3 de febrero de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denominar a la Pista de Atletismo de la ciudad deportiva de la Torrecilla con el nombre de “Úrsula Ruiz Pérez”.

SEGUNDO: Rotular convenientemente la Pista de Atletismo de la ciudad deportiva de la Torrecilla con el nombre de “Úrsula Ruiz Pérez”.

TERCERO. Comunicar los presentes acuerdos a D<sup>a</sup> Úrsula Ruiz Pérez, con DNI n<sup>o</sup> y domicilio en Diputación de Torrecilla, al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Deportes.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, intervienen los portavoces de los grupos, el Concejale de Deportes y el Sr. Alcalde manifestando por unanimidad la felicitación a D.<sup>a</sup> Úrsula Ruiz, dándole la enhorabuena por este merecido honor y destacando los valores de la atleta, estando toda la ciudad muy orgullosa de ella.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar a la Pista de Atletismo de la ciudad deportiva de la Torrecilla con el nombre de "Úrsula Ruiz Pérez".

2º.- Rotular convenientemente la Pista de Atletismo de la ciudad deportiva de la Torrecilla con el nombre de "Úrsula Ruiz Pérez".

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a D<sup>a</sup> Úrsula Ruiz Pérez, con DNI n<sup>o</sup> y domicilio en Carretera de Granada s/n, Diputación de Torrecilla, al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, a la Comandancia de la Guardia Civil, al Servicio de Patrimonio y a la Concejalía de Deportes.

## **II.- SOBRE NO CELEBRACION DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2015, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes que coincide con la Semana Santa, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido, por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de abril no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de abril no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

**III.- SOBRE CONTESTACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MATEO ARCAS MOLINA CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO CLASIFICADO COMO SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR ESPECIAL HUERTA S.U.Z.E POR EL PLAN GENERAL DE LORCA NECESARIO PARA LA MEJORA DE ACCESOS DEL COLEGIO DEL CONSEJERO, EN DIP. DE PARRILLA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 06/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO.-** Que en fecha 4 de julio de 2016 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca Pleno la aprobación definitiva de la expropiación de un terreno clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar huerta S.U.Z.E. por el Plan General de Lorca necesario para la mejora de accesos del colegio Consejero, en Diputación de Parrilla, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 25 de julio de 2016 y en la sede electrónica del ayuntamiento, habiendo sido notificado a los interesados para que en el plazo de un mes presentaran recurso de reposición si lo estimaran oportuno, presentándose un recurso de reposición, resolviéndose las cuestiones planteadas en el informe técnico-jurídico.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 16 de septiembre de 2016 se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 04 de julio de 2016 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de la expropiación por D. Mateo Arcas Molina con D.N.I. 23.207.651-F, en el que se alega lo que a continuación se transcribe:

*PRIMERO.- Que el compareciente no se encuentra conforme con la cantidad de metros a expropiar, dado que no se ha tenido en cuenta las superficies y medidas que constan en el Registro de la Propiedad así como en los planos que se adjuntaron en el escrito de alegaciones presentado con anterioridad.*

*SEGUNDO.- Según se manifestó con anterioridad y como así consta en la escritura de compra de la finca cuyos metros se pretende expropiar, la misma lindaba en su parte sur al momento de su adquisición con la rambla de los diecisiete arcos. Así consta en la escritura de compraventa otorgada el día 17 de Septiembre de 1991, ante la fe del notario D. Sebastián Fernández Rabal, y en la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Lorca nº 2. Se adjunta copia de la escritura, así como de la nota simple.*

TERCERO.- En vista de la notificación recibida por parte del ayuntamiento al que nos dirigimos, es preciso manifestar que la finca del recurrente ocupa más metros de los calculados por la corporación, por lo que se ha realizado un cálculo erróneo de medición de metros a la hora de computar los metros a expropiar. Se adjunta informe topográfico elaborado por el arquitecto D. Agustín Sánchez.

El informe que se aporta acredita los metros que pertenecen al recurrente, y que una vez ubicados en la finca titularidad del mismo hace que exceda unos 6,5 m<sup>2</sup> desde el vallado de la finca, lo que no significa que en ningún momento se hayan renunciado a los mismos.

Por otro lado y a pesar de la interpretación que realiza el Ayuntamiento de Lorca del art. 388 en relación con el 572 del Código Civil,

(...) Reconoce el derecho de todo propietario a cerrar o cercar su heredad por medio de paredes, zanjas, setos vivos o muertos o de cualquier otro modo, constituyéndose el cercado o cerramiento en signo aparente de servidumbre de medianería al dividir los predios colindantes (art. 572 C.C)

Pero a ello hay que añadir que el mismo art. 572 C.C establece que dichos signos aparentes constituyen servidumbre, mientras no haya título, cuestión que en presente caso se da al constar en la escritura de compraventa los metros de la finca y que acreditan que el lindero con el Ayuntamiento se extiende 6,5 m<sup>2</sup> más a partir del vallado del recurrente. Así lo interpreta la jurisprudencia, concretamente la Sentencia núm. 274/2008 de 30 de Abril de la sección 6<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Málaga.

(...) Señalando la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1975 que el derecho de alzar queda supeditado a cualquier otro derecho que pueda existir a favor del edificio colindante, ajeno a la medianería, como el de "altius non tollendi"; y así, de esa comunidad indivisible que constituye la medianería emerge la presunción de su existencia en tanto no exista un título o signo aparente que pruebe lo contrario, teniendo a su favor quien afirme que la pared es medianera una presunción de exactitud de aserto, haciendo recaer la prueba en contrario sobre la parte adversa -T.S. 1<sup>a</sup> ss. De 5 de junio y 21 de noviembre de 1982.

Por otro lado, a pesar de que en el informe se alude a la finca 31.260, se trata claramente de un error al usar un modelo anterior, siendo que el plano se corresponde claramente con la finca n° 32.654.

CUARTO.- En cuanto a la posesión de la finca colindante parcela catastral 30024A321001710000JS, y el procedimiento llevado a cabo para su inclusión dentro del patrimonio de la corporación, bien es cierto que el recurrente no se opuso en el trámite de información pública, pero ello no significa, ni es indicio suficiente para sostener que el vallado se presuma medianera divisoria, en tanto en cuanto existe título acreditativo de la propiedad.

Si resulta llamativo, que la parcela colindante propiedad del ayuntamiento contara con una superficie inicial de 8.840 m<sup>2</sup>, y que en la actualidad conste con una superficie de 8.659 m<sup>2</sup>, consecuentemente y al igual que se desconoce el motivo por el cual han mermado los metros de los que se componía la finca en el momento inicial al actual, se hay pretendido la inclusión de unos metros que le corresponden por justo título al interesado.

QUINTO.- Por último, y en vista de los expuesto por el ayuntamiento es preciso manifestar que la cartografía digital no acredita más que la situación del talud colindante a la rambla de los diecisiete arcos, prevaleciendo el justo título que se adjunta al presente escrito.

**CONSIDERANDO.-** Que se ha emitido Informe por D. Juan Jesús Gómez Corbalán Jefe de servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 16 de enero de 2016, que se transcribe a continuación:

"El funcionario que suscribe se ratifica íntegramente en el contenido del informe que fuera evacuado, a propósito de las alegaciones planteadas por el hoy recurrente en el expediente de referencia, el pasado día 23 de mayo de 2016. Se estiman de pleno vigor los argumentos y razones expuestos en aquel informe. Sin más que añadir las siguientes consideraciones.

La porción de 370,30 m<sup>2</sup> que aparece marcada en el plano de levantamiento topográfico redactado por D. Agustín Sánchez Sánchez, ingeniero técnico industrial, que D. Mateo Arcas Molina entiende ser de su propiedad, parte constitutiva de la finca registral número 32.654 según sostiene, se encuentra incorporada sin género alguno de dudas a la parcela 171 del polígono 321, identificada en la Base de Datos Nacional del Catastro con el código alfanumérico 30024A321001710000JS, de propiedad municipal, incluida en el epígrafe de bienes inmuebles del Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Le corresponde al Municipio el pleno dominio de la indicada parcela por su posesión inmemorial en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre; 14 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y 1940 a 1960 del Código Civil. Sobre la parcela en cuestión, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha construido, con fondos propios, el Colegio de Educación Infantil y Primaria de El Consejero.

La prescripción adquisitiva o usucapión, como título de adquisición, que motivó la incorporación de aquella parcela al Inventario General de Bienes y Derechos, no discutida por cierto por el recurrente, resulta ser tan válido como el invocado por D. Mateo Arcas Molina careciendo por tanto de virtualidad las alegaciones que en tal sentido formula. La valla que cierra su propiedad se constituye pues en el claro límite artificial de separación entre una finca y otra; justamente ése fue el motivo de su colocación por el propio recurrente y a su costa (no se alcanza a imaginar otro distinto), debiendo recordarse el alcance de la doctrina de los propios actos (venire contra factum proprium nom valet)".

Como ya se señalara en el informe a que se hace expresa remisión, la parcela de propiedad municipal, en toda su extensión, constituye terreno sobrante por desafectación del dominio público hidráulico, al ejecutarse obras para el encauzamiento y defensa de avenidas en la conocida como rambla de los Diecisiete Arcos, que constituye

*justamente un lindero fijo, por su viento sur, de la finca registral 32.654, de la que el recurrente acredita ser propietario. No ha habido, pues, inmisión alguna en tal fundo puesto que aquellos terrenos sobrantes, situados más allá de la finca propiedad de D. Mateo Arcas Molina, nunca pertenecieron al recurrente.*

*De conformidad con lo dispuesto 28 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas, las Administraciones Publicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procuraran su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Los litigios que sobre tales propiedades pudieran entablarse, habrán de ser resueltos por los juzgados y tribunales del orden civil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 22 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y 36 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de las potestades administrativas antes indicadas.*

**CONSIDERANDO.-** Que se ha emitido Informe técnico-jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión en cuya conclusión se señala que base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación, tras revisar la documentación obrante en el expediente y a la vista del informa emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio antes referenciado, se propone la DESESTIMACIÓN del presente recurso de reposición.

**CONSIDERANDO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Mateo Arcas Molina con D.N.I. 23.207.651-F, contra el acuerdo de Pleno de fecha 04 de julio de 2016 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación de un terreno clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar huerta S.U.Z.E. por el Plan General de Lorca necesario para la mejora de accesos del colegio Consejero, en Diputación de Parrilla.

**SEGUNDO.-** Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley

29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Mateo Arcas Molina con D.N.I. 23.207.651-F, contra el acuerdo de Pleno de fecha 04 de julio de 2016 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación de un terreno clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar huerta S.U.Z.E. por el Plan General de Lorca necesario para la mejora de accesos del colegio Consejero, en Diputación de Parrilla.

2º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**IV.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA Y PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN DIRECTA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL VIAL SGV-6 DEL P.G.M.O. DE COMUNICACIÓN DE AMBAS MÁRGENES DEL RIO GUADALENTÍN EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA NUEVA GLORIETA DE SAN DIEGO HASTA EL HUERTO DE LA RUEDA (RONDA CENTRAL, FASE II).**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número EXP 04/16 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto los Informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**



**RESULTANDO.-** El presente expediente tiene por objeto llevar a cabo el inicio del expediente de expropiación y de ocupación directa como consecuencia del PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO VIAL DE COMUNICACIÓN DE AMBAS MARGENES DEL RIO GUADALENTIN EN LA ZONA SUR DE LORCA (RONDA SUR-CENTRAL. TRAMO 2) para poder ejecutar las obras de dicho vial a requerimiento del Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia Don José A. Fernández Llado, mediante escrito de fecha 13 de Noviembre de 2015, solicitando la puesta a disposición de los terrenos necesarios para su ejecución.

**RESULTANDO.-** El Plan General de Ordenación de Lorca prevé en su Tomo I, denominado MEMORIA DE ORDENACION, dentro del Sistema General de Comunicaciones diferentes actuaciones principales en la red de infraestructuras viarias, clasificadas en distintas categorías, entre ellas, Actuaciones en el Red Primaria. En esta categoría contempla, entre otras, la ejecución Ronda Este y Rambla de Tiata (SGV-6), proponiendo la prolongación y desdoblamiento de la vía de borde de la Rambla de Tiata, desde la autovía Lorca - Águilas en dirección Sur y hasta la CN-340 en dirección Murcia (el último enlace a través de la Ronda Sur en el Área de Apolonia), a unos 250 metros al Este de la confluencia de la Avenida de Europa con la Avenida de las Fuerzas Armadas. En este largo itinerario, que permitirá disponer de una Ronda Este para la ciudad, pueden apreciarse cuatro tramos, siendo el que afecta a este Proyecto el que a continuación se detalla:

2.- "Glorieta de S. Diego- Huerto de la Rueda: con una sección de cuatro carriles, se propone la prolongación del itinerario y construcción de un nuevo puente que venga a sustituir el actual vado que cruza el río. Este tramo tiene su extremo sur en la nueva actuación sobre la Rambla de Tiata y en el desdoblamiento de la actual carretera al otro lado de la misma".

El SGV-6 se encuentra ubicado en suelo urbanizable sectorizado y en suelo urbano consolidado, calificado como Sistema General Viario. A día de hoy ya se han obtenido los terrenos necesarios del Tramo I y gran parte del tramo II.

El presente proyecto describe los terrenos afectados del tramo II, III y IV desde la nueva redonda frente al Complejo deportivo Felipe VI hasta el Huerto de la Rueda y la Avenida Santa Clara incluyendo la ejecución de un nuevo puente sobre el río Guadalentín.

**RESULTANDO.-** Que mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de Julio de 2016 se aprobó inicialmente el Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta y el Proyecto de Ocupación Directa de los terrenos necesarios para la ejecución del vial SGV-6 del P.G.M.O. de comunicación de ambas márgenes del Rio Guadalentín en el tramo comprendido desde la nueva Glorieta de San Diego hasta el Huerto de la Rueda (Ronda Central, Fase II).

**RESULTANDO.-** Que dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 08 de Agosto de 2016, en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en el diario La Opinión de fecha 03 de Agosto de 2016 y fue notificado

a los titulares de bienes y derechos afectados. La publicación se realizó asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose presentado cinco alegaciones durante el periodo de información pública. Asimismo, se ha recabado Certificación del Registro de la Propiedad N° 3 de Lorca.

**RESULTANDO.-** La presente expropiación afecta a 7 parcelas catastrales, cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos, se incluye en el referido Proyecto de Expropiación, donde consta la existencia de un invernadero y dos vallados que serán objeto de reposición, por lo que no se contempla su demolición. Dicha relación de titulares y parcelas afectadas se incorpora al presente acuerdo, más adelante, a todos los efectos.

**CONSIDERANDO.-** Que a la vista de los datos obrantes en el expediente, la legislación de vigente aplicación y la documentación aportada por los alegantes se realiza la siguiente propuesta de resolución de alegaciones por los técnicos del Servicio:

**1.-** Alegaciones de idéntico contenido presentadas por D. Diego Sánchez Meca y Doña María Sánchez Meca de fecha el 7 de septiembre de 2016 y registro de entrada N° 2016021602, por Don Francisco, Don José, Don Alfonso, Doña Matilde y Doña Francisca Campos Alburquerque de fecha el 7 de septiembre de 2016 y registro de entrada N° 2016021604 y por Doña María, Don Juan y Doña Águeda García Martínez de fecha el 22 de septiembre de 2016 y registro de entrada N° 2016022709, en la que se alega lo que a continuación se transcribe:

*"PRIMERA.- Valoración. Manifestamos expresamente nuestra disconformidad con la valoración del suelo, de la indemnización propuesta, con la valoración efectuada, así como con los justiprecios y la indemnización determinada de los terrenos objeto de expropiación, que actualmente son de nuestra propiedad.*

*En primer lugar, el suelo tiene calificación de SUELO URBANO, encontrándose próximo a un centro comercial así como al Complejo Deportivo Felipe VI. Es incongruente que a unos bienes inmuebles sitios entre ambas localizaciones -a todas luces, de pleno aprovechamiento urbano- se les de la calificación de rural a efectos de valoración en el ámbito expropiatorio.*

*La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha avalado los nuevos criterios introducidos por las recientes modificaciones legislativas (sin ir más lejos, la STC 141/2014), pero el propio Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala Tercera, Sección, de 27 de octubre de 2014 (Rec.6421/2011), señala que se ha de "atender únicamente a la situación fáctica de los servicios urbanísticos con los que cuenta la finca expropiada en el momento de su valoración".*

*Como es notorio, la finca sí que se encuentra funcionalmente integrada en la trama urbana, dada su máxima proximidad con un centro comercial y un complejo deportivo municipal y por tanto, no debe valorarse como suelo rural.*

*SEGUNDA.- Atendiendo a las manifestaciones anteriores, corresponde señalar a esta parte que el justiprecio debido por la expropiación de la finca de su titularidad debiera ser notoriamente superior, atendiendo al art 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, amén de que debiera realizarse una valoración indemnizatoria no solamente basada en el aprovechamiento urbanístico resultante.*

*Por lo expuesto, y con fundamento en el artº 202 RGU, y art. 37 TRLS, al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, respetuosamente SOLICITAMOS*

*Que tenga por presentado este escrito, lo admita y, por su virtud, tenga por MANIFESTADA NUESTRA OPOSICIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN efectuada por la Administración Pública respecto de la finca expropiada 1, con referencia catastral 5610205XG1751B0001FR, de nuestra propiedad, en su hoja de aprecio adjunta a las notificaciones recibidas.*

*OTROSÍ DIGO PRIMERO que al amparo del precitado art. 37 TRLS así como a la interpretación jurisprudencial del citado cuerpo normativo,*

*SOLICITAMOS se proceda a emitir nueva valoración por parte de los técnicos del área de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en la que se proceda a valoración indemnizatoria basada no solamente en el aprovechamiento urbanístico resultante, determinándose la indemnización monetaria correspondiente”.*

*En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la DESESTIMACIÓN de la presente alegación por los motivos que se señalan a continuación:*

*Los terrenos titularidad de los alegantes y afectados por el presente proyecto de expropiación forman parte del Sistema General Viario que según el Programa de Actuación del Plan General su obtención se realiza mediante su vinculación a la Unidad de Actuación 68 de iniciativa privada siendo el sistema de actuación el de Compensación. A tal efecto y teniendo en cuenta que dicha unidad de actuación no ha sido desarrollada por los propietarios y de conformidad con el artículo 225 de la LOTURM, procede la obtención de los terrenos mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del aprovechamiento en la unidad de actuación a la que se le vincula, siendo en este caso la unidad de actuación 68, por lo que no procede la tasación de los terrenos solicitada.*

*2.- Alegación presentada por Don Domingo José García Zamora, con D.N.I. 23.235.480-Y, en nombre de su sociedad de gananciales con Doña María del Carmen Pérez López de fecha el 4 de octubre de 2016 y registro de entrada N° 2016023652, en la que se alega lo que a continuación se transcribe:*

*PRIMERO.- Se fija la superficie a expropiar en 416 metros cuadrados, y se dice que el vallado no se valora porque deberá ser repuesto cuando el citado acceso se ejecute. Y a continuación se hace mención al carácter de Suelo Urbanizable sectorizado del terreno afectado.*

*SEGUNDO.- A continuación se comienza a hablar de la parcela nº6 del expediente (la que es titularidad de los suscribientes), del terreno afectado y se procede al cálculo de la renta anual correspondiente a la explotación. Es de señalar que la valoración está falta de rigor, por cuanto se dice con carácter general que el terreno se destina al cultivo de flores de invernadero.*

A continuación se extraen unos datos, que se dice obtenidos de la Consejería de Agricultura, pesca y desarrollo rural de Andalucía y el estudio de la floricultura de la Región de Murcia. Pero todos esos datos, la final no sirven, no son de aplicación al caso que nos ocupa, pues se dice en un pasaje de la explicación de la valoración que "... se ha consultado distintas fuentes, en concreto para la flor cortada de clavel se establecen precio medio..."

A partir de aquí, nada de lo que se hace para valorar sirve, pues se está valorando como si fuera clavel, y en la zona terreno afectado lo que hay plantado no es clavel, es flor statice, cuyas circunstancias de producción y rendimiento son muy distintas a las del clavel. Por tanto, de nada sirve una valoración de cosa distinta a la afectada; pues no se está valorando lo que realmente es objeto de expropiación. Por tanto, por ello la valoración deviene improcedente y nula.

Posteriormente se continúa hablando de factor corrector de la tasa de capitalización. Sin perjuicio de la falta de motivación que se pone de manifiesto, a la hora de fijar esos valores, que responden a datos estándar, y que en absoluto explican su procedencia de forma razonada y motivada, en este caso, aún hay más motivo para considerarlo absolutamente nulo, pues se están aplicando esos valores sobre un bien que no es el afectado.

Igualmente, el coeficiente corrector por localización y accesibilidad, ciertamente es imposible de entender cómo se obtiene, pues lejos de una explicación que sea entendible por el particular afectado, se basa en datos, que ignoramos de donde se extraen, y que sitúan en indefensión al que suscribe.

TERCERA.- Es de señalar que la expropiación se limita a una valoración de parcela genérica, y no desglosa realmente todos los bienes y derechos afectados. Así tenemos, por un lado, el terreno, cuyo precio es evidente que es mucho más alto del que se pretende fijar en el expediente. Por otra parte tenemos el invernadero instalado; hay que tener en cuenta el valor de desmontaje, y vuelta a montar, así como la adaptación del restante. Y por último la plantación, que además en este caso, se encuentra recién plantada, siendo su ciclo de duración y producción de al menos dos años, y no es clavel, sino statice. Por tanto hay que hacer una valoración real de lo que ello determina en cuanto a perjuicios directos en la explotación, que no son los daños directos o emergentes, sino también el lucro cesante.

Por último, queremos hacer referencia al hecho de que entre la línea exterior de la parcela (donde se encuentra el vallado) y la línea de invernadero existe un espacio libre, que se utiliza para labores "logísticas", acoplamiento de cajas de recogida de la cosecha, o para depositar los paneles con la plantación, o para entrada de vehículos de carga, etc.

Al perder ese espacio, es evidente que los perjuicios derivados estrictamente de la expropiación de la superficie plantada, no son los metros realmente afectados, sino que para recuperar ese espacio libre para "logística", acople de cajas, carga y descarga, etc, hay que perder además ese mismo espacio de superficie plantada, que no es objeto de expropiación, pero que sí causará un perjuicio en cuanto al rendimiento, habida cuenta que habrá que quitar las matas en esa zona para destinarla a espacio libre, y ello también debe ser valorado.

En definitiva, que el precio fijado resulta absolutamente bajo

*y no ajustado a la realidad, al valor real de los bienes y derechos afectados, a lo que hay que añadir, que no se contempla en la valoración todos los elementos afectados, por un lado la flor que se valora no es la que existe; y la existente tiene mayor valor que el clavel. Y por otro lado la superficie plantada a valorar debe incluir la plantación existente en el terreno no expropiado y que habrá que destinar a zona libre para carga, acople de cajas de producto, etc. Además tampoco se contempla el desmontaje y valor de la escritura de invernadero y los trabajos necesarios para volver, adaptar y asegurar el resto no desmontado.*

*CUARTA.- En cuanto a la posibilidad que se ofrece de optar por la cesión de los terrenos con reserva del aprovechamiento, he de manifestar que en principio no se contempla esa opción por los suscribientes.*

Mediante escrito de fecha 14 de Diciembre 2016, se le solicita a los alegantes que aporten la documentación acreditativa correspondiente a las alegaciones efectuadas en relación a la producción, gastos, precio de venta, rentabilidad de la actividad, etc., todo ello con el fin de justificar la valoración a la producción actual existente, en el plazo máximo de diez días.

Con fecha 10 de Enero de 2017 y registro de entrada nº 316 los alegantes presentan un escrito solicitando una ampliación del plazo para aportar dicha documentación, el cual se le concede ampliando el plazo en cinco días, en virtud de lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 24 de Enero de 2017 y registro de entrada nº 1437, los alegantes presentan escrito aportando la documentación a fin de acreditar las alegaciones efectuadas en relación a la producción y valor del suelo afectado, aportando al efecto informe pericial suscrito por el ingeniero técnico agrícola D. Sebastián Jódar Martínez con N.I.F: 23.258.930-L, colegiado nº 1009 del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Región de Murcia.

El referido informe de manera resumida establece lo siguiente:

Se describe la características de la finca, siendo esta dedicada al cultivo de flor ornamental, principalmente liliun, bajo invernadero tipo túnel con cubierta de plástico o malla de sombreado con sistema de riego por goteo.

La valoración se realiza con datos obtenidos de fuentes oficiales, Consejería de Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "programa de innovación tecnológica Floricultura" y el observatorio de Precios de medios y mercado al por mayor de la Junta de Andalucía.

En cuanto al procedimiento de la valoración que se aplica, es el establecido en el RD 1492/2011 el Reglamento de valoraciones, aplicando la capitalización de la renta del cultivo de flor cortada y el coeficiente por localización, obteniendo finalmente el siguiente resultado:

VALOR DEL SUELO POR CAP. RENTA(€/m2) Art. 15 Rgto.	FACTOR DE LOCALIZACION Art. 17 Rgto.	VALOR FINAL DEL SUELO €/m2 Art. 17 Rgto.
113,86	1,79	203,80

$$V = 203,80 \text{ €} \times 416,80 = 84.944,03 \text{ €}$$

Valoración final aplicando el incremento del 5% como premio de afección para los derechos a expropiar conforme al art. 47 de la Ley de Expropiación Forzosa:

$$V_f = 84.944,03 + 84.944,03 \times 0.05 = \mathbf{89.191,23 \text{ €}}$$

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación por los motivos que se señalan a continuación:

En primer lugar, en relación al tipo de cultivo considerado para la valoración y de conformidad con lo establecido en el art. 9 del RD 1492/2011se indica textualmente: "la renta anual, real o potencial, de la explotación, que podrá estar referida al año natural o al año agrícola o de campaña, se determinará a partir de la información técnica, económica y contable de la explotación actual o potencial en suelo rural. A tal efecto se considerará la información que sobre la renta de la explotación pueda haber sido acreditada por el propietario o el titular de la misma y, en su defecto, se considerará preferente la información de estudios y publicaciones realizadas por las Administraciones Públicas competentes en la materia sobre rendimientos, precios y costes, así como de las demás variables técnico-económicas de la zona", se señala lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, se debe aportar por el propietario de la explotación, tasación de los terrenos en base a la información técnica, económica y contable de la explotación que realmente existe.

El alegante aporta tasación de una explotación hipotética, en base a datos obtenidos de fuentes oficiales, siendo la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "programa de innovación tecnológica Floricultura" y el observatorio de Precios medios y de mercado al por mayor de la Junta de Andalucía, por tanto, la valoración no se obtiene de los datos de la producción actual existente, ni se aporta documentación que debe acreditar el propietario o titular de los terrenos, tal y como se establece en el RD 1492/2011 por el que se aprueba el reglamento de valoraciones.

En el escrito presentado por los alegantes el día 4 de octubre de 2016, manifiestan que en la zona de terreno afectado lo que hay plantado no es clavel sino flor statice, sin aportar ningún tipo de documentación acreditativa. Contradictoriamente en su escrito de fecha 24 de Enero de 2017 manifiestan que lo que realmente hay plantado está dedicado al cultivo de lilium (lirios).

Además cabe señalar que la media de precios obtenidos para el cultivo de lilium del observatorio de precios de la Junta de Andalucía, se refieren a precios de mayorista, es decir, son precios medios ponderados de productos comercializados en principales mercados mayoristas de la red de mercas, que reflejan el precio de venta del

comercio mayorista al comercio detallista, incluyendo costes asociados a distribuidor, tal como indica dicha fuente, por tanto estos precios no se pueden tomar en consideración para la valoración que nos afecta, ya que se deben considerar precios de origen, es decir precio liquidado al agricultor.

El resto de la valoración, capitalización de la renta de flor cortada y aplicación de los coeficientes correctores por localización y accesibilidad es igual a la efectuada por este servicio técnico.

Por tanto, la valoración aportada por el alegante, en informe pericial, no se ajusta a datos reales, en cuanto a gastos, precios de venta, rentabilidad de la actividad, a fin de realizar una valoración acorde a la producción actual existente. Además considera datos erróneos tal y como se detalla anteriormente.

En cuanto a la tasa de capitalización y el factor de corrección por localización, que el alegante manifiesta no entender de donde se extraen con lo cual le sitúa en indefensión, se obtienen del procedimiento establecido en el art. 12 y 17 respectivamente del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del suelo.

En relación al invernadero actualmente instalado, y las labores de desmontaje y adaptación del restante se estima dicha alegación, valorando una partida alzada de 500 € en concepto de gastos de montaje, desmontaje y adaptación.

En cuanto a la solicitud de indemnización de la plantación existente teniendo en cuenta que el alegante en su primer escrito de fecha 4 de Octubre 2016 manifiesta que su ciclo de duración es de al menos 2 años y que posteriormente en su escrito de 24 de Enero de 2017, contradictoriamente se expone en el informe pericial, que la cosecha se realiza dos veces al año en invierno-primavera, se entiende que dicha plantación podrá ser cosechada antes de finalizar el procedimiento expropiatorio y por tanto no procede valorar la pérdida de dicha cosecha.

En cuanto a la solicitud de valoración del terreno de que se utiliza según manifiesta el alegante para labores "logísticas", acoplamiento de cajas de recogida de la cosecha, o para depositar los paneles con la plantación, o para entrada de vehículos de carga, etc., no procede ya que no se ha presentado documentación justificativa de tal extremo.

En relación al rechazo de la opción de reserva de aprovechamiento, se toma en consideración y se elimina dicha opción del proyecto.

**3.-** Escrito presentado por la mercantil Lorcacenter, S.L. con CIF: B-73167231 de fecha el 07 de septiembre de 2016 y registro de

entrada N° 2016021603, en el que expone que no es propietario de las fincas incluidas en el proyecto de expropiación.

Posteriormente se remite a dicha empresa escrito requiriéndole que aporten la documentación acreditativa de dicha manifestación, no constando a día de hoy documentación acreditativa.

Asimismo y como consecuencia de la certificación registral que consta en el expediente, se advierte por el Sr. Registrador la posibilidad de que dichas parcelas pertenezcan a la mercantil Interovalo, S.L., no coincidiendo la morfología catastral de las parcelas con los linderos que constan en la certificación registral.

Por tanto a la vista de lo expuesto, se mantiene la titularidad de las parcelas del proyecto, proponiendo la notificación del acuerdo de aprobación definitiva a Interovalo S.L., que deberá aportar, en su caso, la documentación pertinente que acreditara la titularidad a su favor.

**CONSIDERANDO.-** Que se ha emitido Informe Técnico de fecha 17 de Marzo de 2017 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

A continuación se resumen las valoraciones de los terrenos afectados por el Sistema General Viario S.G.V-6 que se desarrollan en el proyecto de Expropiación realizado:

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

La clasificación urbanística de los terrenos afectados por el Tramo II, según el Plan General vigente, es SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SECTOR 4R.

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo RURAL, por lo que tal y como se establece el art. 36 y la Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo rural quedan reguladas en los artículos 07 al 18 del Capítulo III del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

La tasación se realiza en base a los datos catastrales de la finca y el estado exterior en el que se encuentra.

Los terrenos afectados por el Tramo III, al encontrarse adscritos a la UA 68, no se procede a la valoración, ya que se reserva el



aprovechamiento urbanístico a sus titulares, procediéndose a la valoración de los elementos distintos del suelo tales como arbolados, edificaciones que resulten afectados, que en el caso que nos ocupa no existen tales elementos, solo en las parcelas 4 y 5 que se encuentran valladas, se repondrá dichos vallados en la ejecución de la obra.

En relación a la tasación exclusivamente del suelo que afectan a las parcelas 6 y 7 se han fijado los siguientes parámetros:

**PARCELA N°6. REF. CATASTRAL 5810548XG1751S0001DT**

La superficie a expropiar afectada por el sistema general viario es de 416,80 m<sup>2</sup>. La parcela se encuentra vallada. Dicho vallado no se valora porque deberá ser repuesto cuando el citado acceso de ejecute. Actualmente se encuentran instalados invernaderos de uso agrario.

Toda la parcela se encuentra en SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (Sector 4) según el P.G.M.O.

Procederemos a calcular la renta anual real que se corresponde a la explotación del suelo rural de acuerdo con su estado y actividad en el momento de la valoración.

Tras una inspección in situ se comprueba que el terreno se destina al cultivo de flores en invernadero. Esta actividad se clasifica según el art 10 del Rgto., en Explotaciones comerciales, industriales, de servicios y otras, cuya actividad requiere instalaciones para su desarrollo con la finalidad de intensificar la producción agropecuaria, forestal o minera entre las que se encontrarían granjas, invernaderos, viveros y otras actividades análogas.

De las distintas fuentes (Consejería de Agricultura, pesca y desarrollo rural de la Junta de Andalucía y el estudio "La Floricultura de la Región de Murcia en el contexto Nacional: claves para mejorar su competitividad") se ha podido extraer que la producción media de una plantación de flor cortada fue de 1.200.000 tallos/ha en la campaña de 2014/15 y los gastos medios son aproximadamente un 70 % de los ingresos.

Para establecer el precio de venta de la flor cortada se ha consultado distintas fuentes, en concreto para la flor cortada de clavel se establece un precio medio de 5,87 €/100 Uds. en la campaña de 2014/15.

$$R = I - C$$

donde,

$$I = 1.200.000 \times 0,0587 = 70.440,00 \text{ €}$$

$$C = 0,70 \times 70.440,00 = 49.308,00 \text{ €}$$

$$R = 70.440,00 - 49.308,00 = 21.132,00 \text{ €}$$

**TASA DE CAPITALIZACIÓN CONSIDERADA**

La Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y

Rehabilitación Urbana, establece las reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

Tasa capitalización= Media aritmética de los tres últimos años, de la rentabilidad de los bonos y obligaciones del estado a 30 años =  $(2,85+3,13+5,03)/3 = 3,67\%$ .

El art 12.c del reglamento establece que cuando en el suelo rural se desarrollen actividades extractivas, comerciales, industriales y de servicios, se utilizará como tipo de capitalización, r3, el resultado de multiplicar el tipo de capitalización r1 por un coeficiente corrector que deberá ser determinado en función de la naturaleza y características de cada explotación de acuerdo con el riesgo previsible en la obtención de rentas. La determinación de este coeficiente corrector se realizará sobre la base de información objetiva proporcionada por estudios estadísticos sobre la rentabilidad esperada de cada actividad en el respectivo ámbito territorial. El valor de este coeficiente corrector no podrá ser inferior a la unidad y el resultado de su aplicación sobre el tipo de capitalización general r1, expresado en porcentaje, no podrá ser superior a ocho.

CAPITALIZACIÓN DE LA RENTA DEL CULTIVO DE FLOR CORTADA

R= Ingresos - Gastos - Impuestos (30% de I-G)

Rmedio= 70.440,00 - 49.308,00 - 6.339,60 = 14.792,40 €/Ha

En el cálculo de los gastos no se encuentran incluidos los impuestos, a los que se hace referencia en el art. 9.4.f del Reglamento, por lo que se estimará una cuota del 30%, que es la que corresponde al tipo impositivo que con carácter general tiene establecido el Ministerio de Economía y Hacienda para devengar el impuesto de sociedades.

$V = R \cdot 100 / r$

TASA CAPITALIZACIÓN	RENDA ANUAL MEDIA €/Ha	VALOR SUELO €/Ha	VALOR SUELO €/m2
8	14.792,40	184.905,00	18,49

COEFICIENTE CORRECTOR POR LOCALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en el valor final del suelo deberá de tenerse en cuenta la localización espacial concreta de los terrenos a valorar, y aplicar cuando corresponda un factor global de corrección al valor de capitalización obtenido, según la siguiente fórmula:

$V_f = V \times FI$

Vf = Valor final del suelo, en €

V = Valor de capitalización de la renta de la explotación, en €

FI = Factor global de localización = U1 X U2 X U3

CALCULO DEL COEFICIENTE FI

$U1 = 1 + (92.869+101.059/3) \times 1/1.000.000 = 1,127$

$$U2 = 1,6 - 0,01 \times 0,350 = 1,59$$

d = Distancia a estación de ferrocarril = 0,350 Km

U3 = 1 (no resulta de aplicación el coeficiente a los terrenos objeto de valoración)

$$FI = U1 \times U2 \times U3 = 1,79$$

Luego el valor de capitalización será:

VALOR DEL SUELO POR CAP. RENTA (€/m <sup>2</sup> ) Art. 15 Rgto.	FACTOR DE LOCALIZACION Art. 17 Rgto.	VALOR FINAL DEL SUELO €/m <sup>2</sup> Art. 17 Rgto.
18,49	1,79	33,10

El valor del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

$$V = 33,10 \text{ €} \times 416,80 \text{ m}^2 = 13.796,08 \text{ €}$$

En concepto de desmontaje y acoplamiento del invernadero afectado, se estima una partida alzada de 500,00€

**Por tanto la valoración total asciende a la cantidad de 14.296,08€**

**PARCELA N° 7. REF. CATASTRAL 55810555XG1751B0001ER**

La superficie a expropiar afectada por el sistema general viario es de 568,70 m<sup>2</sup>. La parcela se encuentra sin vallar.

En primer lugar calcularemos la renta potencial, pues el terreno a valorar carece actualmente de ningún tipo de cultivo.

Tras una inspección in situ se ha determinado de que el uso predominante de los terrenos aledaños es el de plantación de naranjos.

La producción media de una plantación de naranjos es de 20.000-36.000 kg/ha y los gastos medios es entre un 55-65% de los ingresos. De las distintas fuentes (Consejería de Agricultura y Agua de la CARM y "Estudio técnico-económico de los procesos de producción agrícola y de transformación de la principales orientaciones hortofrutícola de la Región de Murcia) se ha podido extraer que la producción media de una finca de naranjos es de 28.000 kg/ha. Supondremos unos gastos medios del 60%.

Para establecer el precio de venta de la naranja se ha consultado la Consejería de Agricultura y Agua. En concreto para la naranja se establece un precio medio de 0,25 €/kg.

$$R = I - C$$

donde,  
 $I = 28.000 \times 0,25 = 7.000,00 \text{ €}$   
 $C = 0,60 \times 7.000,00 = 4.200,00 \text{ €}$   
 $R = 7.000,00 - 4.200,00 = 2.800,00 \text{ €}$

TASA DE CAPITALIZACIÓN CONSIDERADA:

La Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece las reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

Tasa capitalización = Media aritmética de los tres últimos años, de la rentabilidad de los bonos y obligaciones del estado a 30 años  
 $= (2,85+3,13+5,03)/3 = 3,67\%$

El art 12.b del reglamento establece que cuando en el suelo rural se desarrollen actividades agro pecuarias o forestales, el tipo de capitalización a utilizar será el resultado de multiplicar la tasa anterior por el coeficiente corrector 0,61 incluido en el Anexo I para el cultivo de frutales cítricos.

Por lo tanto la tasa de capitalización a aplicar será:  
 $r = 3,67 \times 0,61 = 2,24$

CAPITALIZACIÓN DE LA RENTA POTENCIAL DEL CULTIVO DE CITRICOS:

$R = \text{Ingresos} - \text{Gastos} - \text{Impuestos (30\% de I-G)}$

$R_{\text{medio}} = 7.000,00 - 4.200,00 - 840,00 = 1.960,00 \text{ €/Ha}$

En el cálculo de los gastos no se encuentran incluidos los impuestos, a los que se hace referencia en el art. 9. 4. f del Reglamento, por lo que se estimará una cuota del 30%, que es la que corresponde al tipo impositivo que con carácter general tiene establecido el Ministerio de Economía y Hacienda para devengar el impuesto de sociedades.

$R = \text{€/Ha}$

$V = R \times 100 / r$

TASA CAPITALIZACIÓN	RENTABILIDAD MEDIA €/Ha	VALOR SUELO €/Ha	VALOR SUELO €/m2
2,24	1.960,00	87.550,81	8,76

COEFICIENTE CORRECTOR POR LOCALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en el valor final del suelo deberá de tenerse en cuenta la localización espacial concreta de los terrenos a valorar, y aplicar cuando corresponda un factor global de corrección al valor de capitalización obtenido, según la siguiente fórmula:

$V_f = V \times FI$

$V_f = \text{Valor final del suelo, en €}$

$V = \text{Valor de capitalización de la renta de la explotación, en €}$

FI = Factor global de localización = U1 X U2 X U3

CALCULO DEL COEFICIENTE FI

U1 = 1 + (92.869+101.059/3) x 1/1.000.000 = 1,127

U2 = 1,6 - 0,01x 0,350 = 1,59

d = Distancia a estación de ferrocarril = 0,350 Km

U3 = 1 (no resulta de aplicación el coeficiente a los terrenos objeto de valoración)

FI = U1 X U2 X U3 = 1,79

Luego el valor de capitalización será:

VALOR DEL SUELO POR CAP. RENTA (€/m2) Art. 15 Rgto.	FACTOR DE LOCALIZACION Art. 17 Rgto.	VALOR FINAL DEL SUELO €/m2 Art. 17 Rgto.
8,76	1,79	15,66

El valor del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

**V = 15,66 € x 568,70 m2 = 8.907,31 €**

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE	VALORACION MUNICIPAL (EUROS)	VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCION (EUROS)
Domingo José García Zamora y María del Carmen Pérez López Lorca Center S.L	5810548XG1751S0001DT	416,80 m2	14.296,08 €	<b>15.010,89 €</b>
	55810555XG1751B0001ER	568,70 m2	8.907,31 €	<b>9.352,67 €</b>

A continuación se resumen las valoraciones efectuadas incluyendo las parcelas afectadas por la ocupación directa reflejando el aprovechamiento urbanístico correspondiente conforme al P.G.:

nº	PROPIETARIO	BIENES OBJETO DE EXPROPIACION	APROVECHAMIENTO URBANISTICO	VALORACIÓN TOTAL
1	María García Martínez Águeda García Martínez Juan García Martínez	Ocupación directa: 78,40 m <sup>2</sup> .	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 102,63 m <sup>2</sup>	0,00€
2	José Campos Albuquerque Alfonso Campos Albuquerque Matilde Campos Albuquerque Francisco Campos Albuquerque	Ocupación directa: 53,50 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 70,04 m <sup>2</sup>	0,00€
3	Francisca Albuquerque Ruiz Francisco Campos González	Ocupación directa: 538 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 704,25 m <sup>2</sup>	0,00€
4	Adelina López Salas	Ocupación directa: 663,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 869,05 m <sup>2</sup>	0,00€
5	Diego Sánchez Meca María Sánchez Meca	Ocupación directa: 977,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 1.280,08 m <sup>2</sup>	0,00€
6	Domingo José García Zamora María del Carmen Pérez López	Superficie:416,80 m <sup>2</sup>		15.010,88 €
7	Lorca Center SL	Superficie:568,70 m <sup>2</sup>		9.352,67 €

**El valor total de las parcelas que conforman los tramos II y III del Sistema General Viario S.G.V-6, a día de hoy es de veintitrés mil ochocientos treinta y ocho euros, con cincuenta y seis céntimos. (24.363,56 €).**

**CONSIDERANDO.-** En el Art. 180 de la LOTURM se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación.

Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

**CONSIDERANDO**, El Tramo II afecta a suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado; Parcela 6 y 7, adscritas al Sector 4, S-4R del P.G.M.O. de Lorca, cuyo sistema de actuación es del de Compensación, de iniciativa privada, programado para el 2º cuatrienio. Al no haberse llevado a cabo el desarrollo del sector procede su obtención por EXPROPIACION mediante el procedimiento de TASACION CONJUNTA

En el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificara a los interesados titulares de bienes y derechos, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

A continuación procederá levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible y se entenderá que la Administración ha adquirido libre de cargas.

**CONSIDERANDO.-** El Tramo III afecta a suelo urbano consolidado. Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, adscritas a la UA 68 del P.G.M.O de Lorca, cuyo sistema de actuación es el de Compensación, de iniciativa privada, (no habiéndose llevado a cabo el desarrollo de la gestión de la mencionada UA), por lo que procede la aplicación del sistema de OCUPACION DIRECTA para su obtención, regulado en el Art. 225 de la LOTURM

1.- Podrán ser objeto de obtención por Ocupación Directa los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales, mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la unidad de actuación a la que se vinculan.

2.- La ocupación directa requiere que esté aprobada la ordenación pormenorizada, tanto de los terrenos a ocupar, con determinación del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, como de la Unidad de Actuación en la que hayan de integrarse.

El Procedimiento de Ocupación Directa se encuentra regulado en el Art. 226 de la LOTURM:

- a) La relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y las unidades de actuaciones en las que hayan de integrarse, se publicaran en el Boletín Oficial de la Región y se notificará a dichos propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días. Asimismo se notificará al Registro de la Propiedad solicitando del mismo certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas y la práctica de los asientos que correspondan.
- b) Terminado dicho plazo, se resolverán las alegaciones que se hayan presentado y se aprobará la correspondiente relación, levantándose posteriormente acta de ocupación, haciendo constar el lugar y fecha, las características de los terrenos y la descripción y cargas de los mismos, la identificación de los propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y la unidad de actuación en la que hayan de integrarse.

En los términos expuestos en el apartado c) cuando existan propietarios desconocidos, no comparecientes e incapacitados sin persona que los represente, o cuando se trate de propiedad litigiosa, las actuaciones señaladas se practicasen con intervención del Ministerio Fiscal.

Asimismo, el ayuntamiento expedirá a favor de cada propietario certificación de los extremos señalados en el acta de ocupación y remitirá copia al Registro de la Propiedad para inscribir a su favor la superficie ocupada. Los propietarios afectados por estas ocupaciones tendrán derecho a indemnización por ocupación temporal, en los términos establecidos en la legislación del estado.



**CONSIDERANDO.-** Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**CONSIDERANDO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien: Informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta y Procedimiento de Ocupación Directa de los terrenos necesarios para la ejecución del vial SGV-6 del P.G.M.O. de comunicación de ambas márgenes del Río Guadalentín en el tramo comprendido desde la nueva Glorieta de San Diego hasta el Huerto de la Rueda (Ronda Central, Fase II), quedando la relación de bienes y derechos afectados como se indica a continuación:

nº	PROPIETARIO	BIENES OBJETO DE EXPROPIACION	APROVECHAMIENTO URBANISTICO	VALORACIÓN TOTAL
1	María García Martínez Águeda García Martínez Juan García Martínez	Ocupación directa: 78,40 m <sup>2</sup> .	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 102,63 m <sup>2</sup>	0,00€
2	José Campos Alburquerque Alfonso Campos Alburquerque Matilde Campos Alburquerque Francisco Campos Alburquerque	Ocupación directa: 53,50 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 70,04 m <sup>2</sup>	0,00€
3	Francisca Alburquerque Ruíz Francisco Campos González	Ocupación directa: 538 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 704,25 m <sup>2</sup>	0,00€
4	Adelina López Salas	Ocupación directa: 663,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 869,05 m <sup>2</sup>	0,00€

5	Diego Sánchez Meca María Sánchez Meca	Ocupación directa: 977,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA- 68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 1.280,08 m <sup>2</sup>	0,00€
6	Domingo José García Zamora María del Carmen Pérez López	Sup.:416,80 m <sup>2</sup>		15.010,88 €
7	Lorca Center SL	Sup.:568,70 m <sup>2</sup>		9.352,67 €

**SEGUNDO.-** Estimar o Desestimar las alegaciones formuladas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Primero de los que anteceden.

**TERCERO.-** Aprobar la nueva hoja de aprecio correspondiente a la parcela 6 que ha sufrido modificación como consecuencia de las alegaciones formuladas.

**CUARTO.-** Aprobar la nueva valoración total para este Proyecto, que tras la resolución de las alegaciones presentadas por los interesados se incrementa en 525,00€, por lo que la valoración total del Proyecto de Expropiación y de Ocupación asciende a la cantidad de **24.363,56 €**.

**QUINTO.-** Notificar individualmente a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

**SEXTO.-** Someter a un periodo de información pública de 20 días.

**SEPTIMO.-** Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos.

**OCTAVO.-** Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D<sup>a</sup> María S. García Martínez.

**NOVENO.-** Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales del Proyecto de Expropiación.

**DECIMO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse

desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**UNDECIMO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, así como a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección General de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

Asimismo, comunicar a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta y Procedimiento de Ocupación Directa de los terrenos necesarios para la ejecución del vial SGV-6 del P.G.M.O. de comunicación de ambos márgenes del Río Guadalentín en el tramo comprendido desde la nueva Glorieta de San Diego hasta el Huerto de la Rueda (Ronda Central, Fase II), quedando la relación de bienes y derechos afectados como se indica a continuación:

nº	PROPIETARIO	BIENES OBJETO DE EXPROPIACION	APROVECHAMIENTO URBANISTICO	VALORACIÓN TOTAL
1	María García Martínez Águeda García Martínez Juan García Martínez	Ocupación directa: 78,40 m <sup>2</sup> .	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 102,63 m <sup>2</sup>	0,00€
2	José Campos Alburquerque Alfonso Campos Alburquerque Matilde Campos Alburquerque Francisco Campos	Ocupación directa: 53,50 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA-68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 70,04 m <sup>2</sup>	0,00€

	Albuquerque			
3	Francisca Albuquerque Ruiz Francisco Campos González	Ocupación directa: 538 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA- 68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 704,25 m <sup>2</sup>	0,00€
4	Adelina López Salas	Ocupación directa: 663,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA- 68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 869,05 m <sup>2</sup>	0,00€
5	Diego Sánchez Meca María Sánchez Meca	Ocupación directa: 977,90 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento UA- 68 (1,309 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) 1.280,08 m <sup>2</sup>	0,00€
6	Domingo José García Zamora María del Carmen Pérez López	Sup.:416,80 m <sup>2</sup>		15.010,88 €
7	Lorca Center SL	Sup.:568,70 m <sup>2</sup>		9.352,67 €

2°.- Estimar o Desestimar las alegaciones formuladas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Primero de los que anteceden.

3°.- Aprobar la nueva hoja de aprecio correspondiente a la parcela 6 que ha sufrido modificación como consecuencia de las alegaciones formuladas.

4°.- Aprobar la nueva valoración total para este Proyecto, que tras la resolución de las alegaciones presentadas por los interesados se incrementa en 525,00€, por lo que la valoración total del Proyecto de Expropiación y de Ocupación asciende a la cantidad de **24.363,56 €**.

5°.- Notificar individualmente a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

6°.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

7°.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos.

8°.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D<sup>a</sup> María S. García Martínez.

9°.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales del Proyecto de Expropiación.

10°.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

11º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, así como a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Dirección General de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

Asimismo, comunicar a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.

**V.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO FORMULADA POR BANKINTER, S.A. EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD DEL EDIFICIO RESIDENCIAL SAN MATEO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número EXP 03/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO.-** Que en fecha 27 de Enero de 2017 se ha presentado escrito por D<sup>a</sup> Paula Bernabé Nieto, con D.N.I 23.005.219-K, en nombre y representación Bankinter, S.A en el que interpone recurso de nulidad de todo lo actuado en el expediente de declaración de incumplimiento del deber social de edificar contra D. Jose Ramón Fernández Terrer, así como de todo lo actuado en el expediente de expropiación de la finca que titularizaba el Sr. Fernández Terrer, sobre la que existe un derecho real de hipoteca a favor de BANKINTER S.A., por el defecto insubsanable de no haberle citado,

provocando su indefensión, debiendo esa Corporación Municipal ponerlo en conocimiento del Jurado Provincial de Expropiación y del Registro de la Propiedad, procediendo de inmediato a la suspensión de la ejecución de los actos afectados por dicha declaración de nulidad.

**RESULTANDO.-** Del escrito formulado por la entidad bancaria se ha dado traslado a la beneficiaria de la expropiación, la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial San Mateo, que ha presentado escrito de fecha 23 de Febrero de 2017 en el que pone de manifiesto entre otras cuestiones *"Ninguna indefensión se le ha podido ocasionar a dicha entidad que pudo alegar respecto del justiprecio cuando fue citada, aunque, en lugar de hacerlo, ha dejado transcurrir casi dos meses para presentar las alegaciones que contestamos". La entidad alegante, invoca el incumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuando del propio escrito se desprende el cumplimiento de dichos preceptos. (...) si de los registros resultase la existencia de titulares de derechos reales, será preceptiva su citación. Y Bankinter reconoce expresamente haber sido citada."*

**CONSIDERANDO.-** que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *"Los procedimientos de revisión de oficio iniciado después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta"*.

**CONSIDERANDO.-** La denominación dada por el interesado al escrito presentado, como Recurso de Nulidad, no tiene consideración alguna en la Ley 39/15, no obstante, y en virtud del Art. 115.2 de la misma, *"el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"*, por lo que habrá de considerarlo como una solicitud de Revisión de Oficio regulada en el Art. 106 de la Ley 39/15.

**CONSIDERANDO.-** En el Art. 106 de la Ley 39/15 se regula la Revisión de Oficio de los actos nulos:

*"1.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativo que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*3.- El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del Art 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales"*.

**CONSIDERANDO,** en el escrito presentado y a pesar de no citar cuál de las causas de nulidad del Art. 47.1 de la Ley 39/15 considera infringida, predica la nulidad respecto de lo actuado en el expediente de declaración de incumplimiento del deber social de edificar.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/15, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia:

*“Los copropietarios de inmuebles que hayan sido demolidos como consecuencia de los sismos acaecidos en fecha 11 de mayo de 2011, deberán otorgar la escritura pública de declaración de obra nueva, como máximo, transcurrido un mes desde la concesión de la licencia municipal de obra para su reedificación, siempre que hubieran sido compelidos a ello por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios.”*

*“El incumplimiento de los plazos anteriores habilitara al ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación o tasación conjunta, por causa de incumplimiento de la función social de la propiedad o en su caso, mediante el mecanismo de sustitución forzosa regulado en esta ley”.*

A tal efecto, consta en el expediente Acta de Manifestaciones de fecha 16 de Febrero de 2016 otorgada ante el Notario de Lorca D. Sebastián Fernández Rabal, N° 162 de su protocolo en el que se acredita que se ha efectuado requerimiento a los propietarios indicados en el mismo y objeto del presente expediente, compeliéndolos a otorgar escritura de obra nueva y división horizontal y cumplir sus obligaciones de pago en la reconstrucción del edificio, no habiéndose efectuado ratificación de la misma por D. Jose Ramón Fernández Terrer, como el mismo manifiesta, por lo que se da presupuesto de hecho establecido por la ley que legitima para llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Al respecto cabe precisar, por un lado que el objeto de la expropiación radica en una cuota de propiedad del solar resultante de la demolición del edificio a causa del terremoto. La valoración municipal efectuada consiste en la tasación de dicha cuota. Las viviendas demolidas han sido objeto de indemnización, mediante ayudas para la reconstrucción por parte de la Comunidad Autónoma o, en como en caso, por parte del Consorcio de Compensación de Seguros tal y como consta en la documentación obrante en el expediente.

Por otro lado, la legitimación de la presente expropiación tiene su base en el incumplimiento del propietario de sus obligaciones. Se trata de un deber que solo puede ser llevado a efecto por el propietario, deber que en ningún caso podrá ser satisfecho por el acreedor hipotecario, que no podría proceder a ratificar la escritura de declaración de obra nueva al tratarse de una facultad que únicamente incumbe al propietario, por lo que no cabe predicar nulidad alguna en relación a la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad.

En relación a la nulidad de todo lo actuado en el expediente de expropiación cabe señalar en primer lugar, que no resulta de aplicación el Art. 4 de la Ley 7/12 aludido, referido al procedimiento de sustitución forzosa, procedimiento que no se aplica en este expediente y que es completamente distinto al aplicado, (expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad).

Tal y como reconoce la entidad bancaria en su escrito fue citada para comparecer al levantamiento del acta, no compareciendo. Asimismo, se le dio traslado del acuerdo de ratificación de la hoja de

aprecio municipal y su remisión al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, dándole la posibilidad de interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, plazo que ha dejado transcurrir sin efectuar escrito alguno.

En el Art. 47 de la Ley 39/15 se regulan los supuestos de nulidad de pleno derecho. Del escrito formulado por la entidad bancaria, sin especificación concreta, se deriva como causa de nulidad la recogida en el apartado e) "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado, (STS 20 de Julio de 1992 entre otras) que "la teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto procedimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y por supuesto, de la retroacción de estas para que se subsanen las irregularidades detectadas. En el caso de autos, tratándose como la Sala sentenciadora razona, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan solo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiera en la simple anulabilidad y ello solo en el supuesto de que la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición ésta que comporta la necesidad de comprobar si la indefensión se produjo, pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal, advirando si, retrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido e irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de este había incurrido. En la doctrina legal y científica referida a las causas de nulidad se refiere al supuesto de rescisión total del procedimiento legalmente establecido, que es indeclinable que dicha rescisión sea total, esto es no se trate de un simple vicio procedimental, cuyo ámbito propio de invalidez es el de irregularidad no invalidante o de anulabilidad. El defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión.

*La intención del legislador ha sido evidente para la mayoría de la doctrina como criterio de partida una irregularidad no invalidante, aumentando su eficacia invalidatoria según se constituye en requisito no meramente procedimental (...)"*

Otras Sentencias (STSJ Madrid 1916/2010), "la falta de un trámite como el de audiencia, por esencial que pueda reputarse, no supone por si misma que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...).

Es claro que la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando este de lugar a la indefensión del interesado. Y precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podría determinar que se produjese la efectiva indefensión de afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta de trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es para que esta indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado haya visto imposibilitado a aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.



*No se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración; el afectado puede contar con la ocasión de ejercer la defensa de sus intereses cuando existe un recurso administrativo posterior”*

Por tanto, no toda irregularidad provocará la nulidad radical, sólo aquellos actos impugnados que infrinjan el procedimiento - no cualquiera, sino el concreto y legalmente establecido- de manera “clara, manifiesta y ostensible”, y que dependiendo de la infracción estaremos ante una nulidad radical, una anulabilidad o una irregularidad no invalidante.

El régimen de nulidad que contempla la Ley 39/15 (anteriormente Ley 30/92), como ya reiteradamente viene estableciendo la jurisprudencia y la doctrina, es tasado (sólo los supuestos del artículo 47), siendo, en todo caso, la anulabilidad, el criterio general de invalidez.

El procedimiento utilizado para la presente expropiación ha sido el de tasación conjunta regulado en los Art. 202 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística en el que es el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa quien definitivamente fija el justiprecio, momento en el que concluye el expediente expropiatorio. Es por ello, que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Expropiación tiene la consideración de acto de trámite cualificado y no finalizador del procedimiento, siendo la resolución del Jurado la que definitivamente ponga fin al procedimiento.

La tasación conjunta se trata de un procedimiento especial en el que se introducen unas peculiaridades con respecto al procedimiento ordinario, tales como que la resolución implicara la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en los números 6, 7, y 8 del artículo 52 de la LEF, (procede la ocupación del bien objeto de expropiación) sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio.

Asimismo, en el Art. 204 del Reglamento de Gestión, de aplicación al procedimiento de tasación conjunta, se establece “los errores no denunciados y justificados en el plazo de información pública establecido en el número 2 del artículo 202 no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, no obstante, los interesados el derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda.

Se ha de tener en cuenta el Art. 32. 2 y 3 del Texto Refundido 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, de aplicación al no haber entrado en vigor el vigente Art. 45 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, cuya regulación, no obstante, se mantiene invariable en lo que a este Art. se refiere, al determinar “2.- Si con posterioridad a la finalización del

*expediente, una vez levantada el acta de ocupación e inscritas las fincas o derechos en favor de la Administración, aparecieren terceros interesados no tenidos en cuenta en el expediente, estos conservarían y podrán ejercitar cuantas acciones personales pudieren corresponderles para percibir el justiprecio o las indemnizaciones expropiatorias y discutir su cuantía. 3.- En el supuesto de que una vez finalizado totalmente el expediente, aparecieren fincas o derechos anteriormente inscritos no tenidos en cuenta, la Administración expropiante, de oficio o a instancia de parte interesada o del propio registrador, solicitara de este que practique la cancelación correspondiente. Los titulares de tales fincas o derechos deberán ser compensados por la Administración expropiante, que formulará un expediente complementario con las correspondientes hojas de aprecio”.*

A tenor de todo lo expuesto, no se puede considerar que se haya prescindido del procedimiento legalmente establecido, incurriendo en nulidad de pleno derecho, principalmente, porque se trata de un procedimiento que aún no ha concluido, quedando pendiente la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que fijará definitivamente el justiprecio.

Asimismo, no puede deducirse que la Administración haya incurrido en vía de hecho determinante de nulidad (STS 7-02 2007, STS 27-11-1971) (actuación material de la Administración que se produce sin haber adoptado previamente una decisión declarativa que le sirva de fundamento jurídico) puesto que se han adoptado los acuerdos legalmente establecidos de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, tasación conjunta, constando en el mismo la notificación a los titulares de bienes y derechos, así como en el BORM, BOE y en los diarios La Opinión y La Verdad, todo ello sin perjuicio de las diferentes noticias que han tenido lugar en distintos medios de comunicación en relación a esta procedimiento de expropiación.

En la Sentencia de 16 de Julio de 2002 se determina “la finalidad básica de toda notificación va enderezada a lograr que el contenido del acto llegue realmente al conocimiento e su destinatario, en cuanto a su integridad sustancial y formal y los posible defectos de la notificación no afectan a la validez del acto, como ha declarado la jurisprudencia (Sentencias de 8 de julio de 1983m 19 octubre de 1989m 14 de octubre de 1992). Ello significa que la parte no pueda reaccionar frente a los efectos derivados del acto por esa falta o deficiencia en la notificación, sino que tal vicio no determina su invalidez y por lo tanto no se aprecia la nulidad de pleno derecho, que por su equiparación a la ausencia de acto de cobertura pueda dar lugar a una actuación calificada de vía de hecho”

No deber olvidarse finalmente que las garantías del procedimiento expropiatorio están estrechamente vinculadas con la finalidad que con ellas se persigue y se ha descartado la nulidad de las actuaciones, aun cuando se aprecie una infracción del procedimiento, cuando dicha infracción no ha privado a los afectados de las posibilidades de defensa y alegaciones (STS 14 Noviembre 2000 y STS 24 noviembre de 2004)

En relación a la posibilidad de que se haya incurrido en nulidad relativa o anulabilidad cabe argumentar Sentencias como STS 12 noviembre de 1990 y STS 11 de marzo de 2004 entre otras, “la ausencia de notificación de la hoja de aprecio de la Administración al propietario no se considera causa de anulabilidad por cuanto que no se aprecia que se causara indefensión, por cuanto que tanto el contenido de su hoja de aprecio, como sus posteriores alegaciones a través del recurso de reposición y el presente recurso jurisdiccional revela por una lado ese

*rechazo a la hoja de aprecio de la Administración y por otro lado, revela que ha tenido la oportunidad de formular en otros tantos momentos las alegaciones que ha estimado pertinentes”*

*Debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ello no se consiguiera un efecto práctico por ser racionalmente de prever que, retrotraídas las actuaciones, al momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada. Y ello por cuanto que cuando la garantía del administrado se consigue efectivamente, no es necesario decretar nulidades si estas solo han de servir para dilatar la resolución de la cuestión de fondo, sin influencia alguna en su sentido”*

Siguiendo esta línea jurisprudencial, con mayor razón no cabe predicar dicha nulidad o anulabilidad, puesto que no se considera que se haya causado indefensión a la entidad bancaria, en la medida que el procedimiento respecto del que se predica su nulidad no ha concluido aún; ha sido citado al acreedor hipotecario en el expediente de expropiación, no habiendo comparecido (Art. 4 de LEF) y se le ha dado traslado del acuerdo plenario en el que se ratifica la hoja de aprecio municipal remisión al Jurado Provincial de Expropiación, habiendo podido formular recurso potestativo de reposición.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia se pronuncia con un alcance superior incluso (STS 83/2015 de 23 de Enero de 2015, STS 12 de marzo de 2013) con respecto del conocimiento extraprocesal de un asunto en el sentido de que *“no cabe apreciar una situación de indefensión real y efectiva de quien denuncia la falta de emplazamiento para comparecer en el proceso cuando quien así se manifiesta ha tenido conocimiento extraprocesal de la existencia del recurso contencioso-administrativo y por su propia falta de diligencia (o por sus cálculos estratégicos sobre lo que más le conviene), no se ha personado en el mismo. Ciertamente es que ese conocimiento extraprocesal no puede presumirse sin más, sino que debe ser acreditado mediante prueba suficiente, pero esta advertencia no excluye las reglas del criterio humano que rigen al prueba de presunciones, de manera que basta al efecto con que del examen de las actuaciones pueda inferirse de manera suficiente y razonable tal conocimiento extraprocesal”*.

Por lo expuesto, se considera que no existe causa de nulidad de pleno derecho y en aplicación del Art. 102. 3 de la Ley 30/92 que determina *“el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Esta u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del Art. 62”* se propone la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por entidad bancaria BANKINTER, S.A. en la que solicita la nulidad de todo lo actuado en el expediente de declaración de incumplimiento del deber social de edificar contra D. Jose Ramón Fernández Terrer, de todo lo actuado en el expediente de expropiación sobre la existe un derecho real de hipoteca a favor de BANKINTER, S.A, así como la solicitud de la suspensión de la ejecución de los actos afectados.

No obstante, al no haber concluido el procedimiento, a efectos de garantizar el máximo respeto a los derechos e intereses de los titulares afectados y sin perjuicio de haberle ofrecido a BANKINTER, S.A. en su momento la vía procedimental referida, se estima conveniente posibilitar la presentación o que pueda incorporar las argumentaciones o alegaciones que estimare a efectos de su remisión al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en el plazo de veinte días.

**CONSIDERANDO.-** conforme a lo dispuesto en el Art. 123.1.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local corresponde al Pleno las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de nulidad de pleno derecho formulada por BANKINTER, S.A. en relación al expediente de incumplimiento de la función social de la propiedad y del expediente de expropiación del Edificio Residencial San Mateo no procediendo la suspensión solicitada, por los motivos contenidos en los Considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior para el supuesto de que se presentara en este Ayuntamiento alegaciones por parte de la entidad bancaria, en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, serán debidamente remitidas al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**CUARTO.-** Remitir el presente acuerdo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Asimismo, remitir al Registro de la Propiedad N° 3 de Lorca.

**QUINTO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Inadmitir la solicitud de nulidad de pleno derecho formulada por BANKINTER, S.A. en relación al expediente de incumplimiento de la función social de la propiedad y del expediente de expropiación del Edificio Residencial San Mateo no procediendo la suspensión solicitada, por los motivos contenidos en los Considerandos que anteceden.

2º.- Sin perjuicio de lo anterior para el supuesto de que se presentara en este Ayuntamiento alegaciones por parte de la entidad bancaria, en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, serán debidamente remitidas al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

4º.- Remitir el presente acuerdo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Asimismo, remitir al Registro de la Propiedad N° 3 de Lorca.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

**VI.- SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN AL CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL TRASLADO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL BARRIO DE LA VIÑA Y DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA SUSCRITO EN FECHA 24 DE MARZO DE 2003.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y

Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y visto el Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Y:**

**RESULTANDO**, Que en fecha 13 de Junio de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Área de Urbanismo un escrito presentado por D. Baldomero Navalón Burgos, con D.N.I. 5.393.279-D en nombre y representación de la mercantil IBERDROLA, S.A., con C.I.F. A-48010615, en el que solicita se dicte resolución en la que conforme a los establecido en el Convenio Urbanístico de 24 de marzo de 2003, suscrito por ese Ayuntamiento, las sociedades IBERDROLA e IBERDROLA DISTRIBUCION y CECLOR, se acuerde, la subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones de pago de la sociedad UNEPROCOM, ordenando el pago a IBERDROLA de la cantidad de 2.313.896,60€ más IVA, correspondiente al segundo plazo del pago del precio establecido en la Escritura de Compraventa de 23 de septiembre de 2004, todo ello con el alcance y consecuencias establecidas en la estipulación séptima del Convenio.

**RESULTANDO**, Que del mencionado escrito se ha dado traslado en fecha 20 de Julio de 2016 a la mercantil UNEPROCON, S.A. otorgándole el plazo de diez días para que manifieste lo que estime oportuno. A tal efecto en fecha 1 de Agosto de 2016 ha tenido entrada en el Registro del Área de Urbanismo escrito presentado por D. Sebastián Miñarro García en nombre y representación e UNEPROCON, S.A. con C.I.F. A-73235442 en el que pone de manifiesto que se proceda en los términos del Convenio suscrito, a tener por correctamente suspendido el pago señalado a IBERDROLA y la emisión del correspondiente informe de subsanación de las obras que resultan precisas para el acondicionamiento de los terrenos y que incluyen la eliminación de todas las torres de alta tensión del ámbito, soterramiento de las líneas, la descontaminación de los suelos, su relleno y compactación y por tanto, de la insuficiencia de las autorizaciones solicitadas hasta la fecha a tales efectos, así como decretar la caducidad de la licencia concedida en fecha 15 de abril de 2011.

**RESULTANDO**, Que del escrito presentado se ha dado traslado a IBERDROLA, S.A. en fecha 4 de Agosto de 2016 otorgándole un plazo de audiencia de diez días para que manifieste lo que estime oportuno. En fecha 23 de Agosto de 2016 tiene entrada en el registro de urbanismo escrito presentado por D. Ignacio de la Fuente García, con D.N.I. 5.246.939-H en nombre y representación de IBERDROLA, S.A. en el que se reitera en los argumentos expuestos, solicitando la subrogación del Ayuntamiento de las obligaciones de pago de la sociedad UNEPROCON.

**RESULTANDO**, Que en fecha 24 de Noviembre de 2016 se le dio traslado a IBERDROLA, S.A. y a UNEPROCOM, S.A. del Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 22 de Noviembre de 2016, otorgándole el plazo de audiencia de quince días para que realizara las consideraciones que estimare oportunas.

**RESULTANDO**, Que en fecha 28 de Diciembre de 2016 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento escrito presentado por D. Ignacio de la Fuente García, en nombre y representación de IBERDROLA, S.A. en el que pone de manifiesto lo que a continuación se indica de forma resumida:

Primera: Sobre las obligaciones del convenio de 24 de marzo de 2003.

Se sintetiza los derechos y obligaciones de las parte suscribientes del convenio y se relatan los hitos y cumplimientos que en su ejecución se han ido produciendo.

Segunda: Solicitud de Iberdrola, S.A.

Iberdrola, S.A. realiza la petición de cumplimiento del convenio al Ayuntamiento en base a las obligaciones y derechos establecido en el mismo, no debiendo confundirse con los demás derechos y obligaciones que del convenio se deriven para las demás partes que lo suscriben siendo Iberdrola Distribución o Ceclor.

Tercera: Se realizan alegaciones a los diferentes informes municipales:

- Alegaciones al informe del Jefe de los Servicios Técnicos de 22/11/2016.

Las apreciaciones realizadas se refieren a obligaciones que no están vinculadas al pago del segundo plazo del precio de la compraventa.

- Alegaciones al informe del Jefe de los Servicio de Actividades y Obras de 22/11/2016.

La obligación de la construcción en el polígono de Serrata de una Subestación eléctrica no es una obligación de Iberdrola, S.A. sino de Iberdrola Distribución y que no está vinculada al pago del segundo plazo del precio de la compraventa.

El hito al que viene sometido la obligación del pago del segundo plazo no es la realización de las obras o la posible caducidad de la licencia.

El mismo técnico que informo favorablemente para la concesión de la licencia en 2011, informa ahora señalando que dicha licencia está incompleta.

- Alegaciones al informe del Servicio de Planeamiento y Gestión.

La petición de subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones de pago se basa en el impago del segundo plazo de precio que en ningún caso se vincula al desmontaje, traslado y compactación de la ST.

El convenio establece que el segundo plazo se debió pagar 12 meses a contar desde el primer pago, plazo que vencería el 23 de septiembre de 2005, pero como en la escritura de compraventa de la que no es parte el Ayuntamiento se vincula el pago del segundo plazo al trascurso de 12 meses desde la obtención de la licencias y autorizaciones administrativas para el desmontaje, traslado y compactación de la ST, este es el plazo que ha tomado la vendedora y hoy solicitante.

Sobre lo señalado sobre la licencia de actividad de la ST 132/66320kv, hoy resulta innecesaria y ninguna incidencia tiene la inclusión de dicho extremo en el informe.

Cuarta: Naturaleza jurídica del convenio.

El Convenio tiene naturaleza contractual y le son de aplicación las reglas generales sobre el incumplimiento de obligaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1992.

Para la interpretación del Convenio, señalar que según el 1281 del Código Civil, teniendo en cuenta que la intención de los contratantes no ofrece duda, se debe aplicar la literalidad de las cláusulas del contenido del convenio sin apreciar las circunstancias que pudieran acontecer en las partes obligadas con posterioridad a la firma.

**RESULTANDO,** Que en fecha 28 de Febrero de 2017 ha tenido entrada en el Registro de este Área de Urbanismo escrito presentado por D. Sebastián Miñarro García, en nombre y representación de UNEPROCOM, S.A., en el que pone de manifiesto lo que a continuación se indica de forma resumida:

Primera: Se afirman y ratifican en los escritos presentados de 24 de mayo de 2012 y 29 de julio 2016.

Segundo: Que desde el escrito presentado en el Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2012 en contestación al remitido de Iberdrola en fecha 11 de mayo, se señala que esta es concedora que no se han cumplido por parte de Iberdrola todas las obligaciones derivadas del citado convenio.

Tercero: Haciendo caso omiso de sus obligaciones en fecha 05 de junio de 2012 Iberdrola remitió burofax a Uneprocom, S.A. que fue debidamente contestado y de cuya respuesta nada dice tampoco en su actual escrito.

Cuarta: Iberdrola es perfectamente concedora que no se dan los requisitos para exigir el pago, ya que no se hayan obtenido todas las licencias o autorizaciones para su desmontaje completo de la subestación, por lo que la reclamación de pago incumple las determinaciones de la estipulación 6ª del Convenio suscrito en su día.

Se solicita que el Ayuntamiento declare la caducidad de la licencia concedida ya que ni siquiera se ha llevado a cabo.

Quinta: No procediendo pues hasta la fecha el pago de la cantidad reclamada, entendemos que tampoco procede lo alegado por Iberdrola cláusula séptima del convenio, ya que la subrogación se hace depender en la misma del previo incumplimiento de las obligaciones de pago.

Sexta: Los informes emitidos por los servicios técnicos municipales confirman que no se han obtenido todas las licencias o autorizaciones para el desmontaje completo de la subestación.

Uneprocon niega cualquier incumplimiento por su parte de lo estipulado en el convenio.

**CONSIDERANDO,** que a la vista de lo expuesto se ha emitido Informe de Secretaria de fecha 8 de Marzo de 2017 en el que se pone de manifiesto lo que a continuación se transcribe:

Del escrito presentado por IBERDROLA, S.A. se ha dado traslado a los Servicios que a continuación se indican, que han emitido Informe al respecto:

1.- Informe emitido por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras de fecha 8 de Febrero de 2017:



"El 22 de noviembre de 2016 el funcionario que suscribe emite informe sobre diversas consideraciones relacionadas con el convenio urbanístico de fecha 24 de marzo de 2003, que atañen al Servicio de Actividades y Obras.

Visto el escrito de alegaciones de 27 de diciembre de 2016, me ratifico íntegramente en mi escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, al cual añado la siguiente puntualización:

Es práctica habitual y es perfectamente viable que para la ejecución de una determinada obra u actuación, se plantee ejecutarla en diferentes fases. En el caso de una demolición se puede plantear en dos fases (con dos solicitudes de licencia diferentes), una para los elementos sobre rasante y otra para los elementos de cimentación bajo la rasante.

Si se solicita licencia para demoler exclusivamente los elementos sobre rasante de unas edificaciones e instalaciones existentes y dicho proyecto contiene la documentación necesaria según la legislación vigente y cumple con la normativa urbanística, ha de concederse la licencia solicitada, al tratarse de un acto reglado.

Con posterioridad, si así se desea, puede obtenerse licencia para la demolición del resto de elementos ubicados bajo rasante.

Si para el cumplimiento de las condiciones fijadas en un convenio urbanístico, una de las partes se obliga a la obtención de las autorizaciones necesarias para la demolición completa de unas edificaciones e instalaciones existentes (sobre y bajo rasante) y sólo obtiene la licencia para demoler la parte sobre rasante, obviamente no se ha cumplido esa obligación de manera íntegra".

2.- Informe emitido por el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de fecha 8 de Febrero de 2017:

"Mediante el presente informe me ratifico en lo indicado en el informe emitido con fecha 22 de noviembre de 2016, cuyo tenor literal era el siguiente:

*"Se tramita con numero de expediente de referencia solicitud de licencia de actividad por parte de la mercantil **IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.U.**, obteniendo la misma con fecha 3 de agosto de 2006.*

*Con fecha 18 de febrero de 2013, se notifica a la mercantil la RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, por haber transcurrido más de dos años desde la comunicación de la resolución de la licencia de actividad hasta la comunicacion del inicio de la actividad.*

*Con fecha 17 de abril de 2013, se notifica a la mercantil la RESOLUCION POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION presentado contra la resolucion de perdida de viegencia.*

*Con fecha 6 de mayo de 2016, la mercantil solicita la convalidación de la licencia de actividad.*

Con fecha 20 de mayo de 2016 se le notifica que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, que modifica la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en vigor desde el día 23 de abril de 2016, la actividad de referencia no está sometida al régimen de licencia de actividad, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos incluidos en el Anexo de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada."

3.- Informe emitido por el Jefe de Servicio Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente:

"De acuerdo con la estipulación 5ª del Convenio Urbanístico para el Traslado de la Subestación Eléctrica del Barrio de La Viña y Desarrollo Urbanístico de la Zona, una vez terminadas las obras, montaje y puesta en servicio de la nueva subestación "La Hípica" en sustitución de la ST actual, Iberdrola Distribución, procederá de inmediato, y en cualquier caso antes de transcurridos tres meses desde la puesta en servicio y siempre dentro del plazo de 36 meses a que se hace referencia en el párrafo anterior, al desmontaje de todos los elementos de aparamenta eléctrica de la subestación antigua, y una vez concluido el desmontaje y retirada de materiales, será el momento en el que Iberdrola, entregará a la Sociedad Mercantil que integre a los empresarios que acometerá el desarrollo urbanístico e los terrenos bajo la tutela de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), a través de la Unión Comarcal de Empresarios de la Construcción de Lorca, la posesión material y el uso de la finca referida en la cláusula cuarta.

Entendido que el concepto de aparamenta es el término que se aplica al conjunto de aparatos de conexión, soporte, mando, medida y protección, así como a las conexiones, envolventes y soportes destinados a la producción, transporte, distribución y transformación de la energía eléctrica, tanto para exterior como para interior, en estos momentos, dentro de la parcela que ocupaba la antigua subestación, quedan sin retirar la estructura metálica correspondiente a los soportes para los elementos de conexión, proyectores de iluminación, etc., las columnas y pórticos de salida/entrada de líneas aéreas de media y alta tensión, la obra civil de dependencias, los cimientos correspondientes, fosos de recogida de aceite, etc., por lo que no parece que el desmontaje de la subestación se haya completado satisfactoriamente, quedando pendiente además la adecuación del terreno resultante, mediante los rellenos, descontaminación, nivelación del mismo, vallado, etc..

Por otra parte, en el antecedente tercero, se pone de manifiesto la necesidad de disponer en la zona de Serrata de una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>, para completar las instalaciones necesarias para sustituir definitivamente la subestación del Barrio de La Viña, instalaciones que en estos momentos no se han desarrollado y por tanto, en este sentido, no puede decirse que ésta sustitución esté definitivamente completada.

En relación con la modificación de la línea existente de 66 KV, ha sido ejecutada en su mayoría por Iberdrola, salvo el tramo identificado en el Plano 6.1 del Convenio, que une los puntos C, D y E. Dicha actuación ha sido acometida por la Comunidad Autónoma por razones de interés público derivado de la regeneración urbana del Barrio de La Viña, a consecuencia de los terremotos acaecidos en Lorca en mayo de 2011, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que procediera realizar en este sentido.

*Finalmente señalar que tampoco se ha completado el desmontaje y soterramiento de las LA de 132 KV a la nueva ST Hípica, en concreto el tramo aéreo de la LE 132 KV (SC) ST Hípica- ST Hinojar y su soterramiento en el trazado que discurre junto a los terrenos de la subestación de La Viña, soterramiento que se recogía en la hoja 2 del plano nº 6 del Convenio, situación que abunda en el sentido de no haberse completado la sustitución definitiva de de la subestación de La Viña por la de la Hípica."*

A la vista de la documentación obrante en el expediente y la legislación de vigente aplicación se informa:

En primer lugar, cabe precisar que tanto IBERDROLA, S.A. como IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. suscribieron el Convenio urbanístico para el traslado de la Subestación Eléctrica del Barrio de la Viña y desarrollo urbanístico de la zona, de fecha 24 de marzo de 2003, así como la Escritura de Compraventa de fecha 23 de Septiembre de 2004 otorgada ante el Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, N° de protocolo 2.541.

De los Informes emitidos y transcritos anteriormente, que vienen a ratificar los que ya se emitieron y de los que se dio traslado a IBERDROLA, S.A otorgándole plazo de audiencia, se constata que la licencia para el Desmantelamiento y Demolición de la Subestación de Lorca de fecha 5 de Abril de 2011 no recoge todos los aspectos necesarios para apreciar que se haya llevado a cabo el desmontaje, traslado y compactación de la ST, ni que se hayan obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias, todo ello tal y como se deriva de los términos del Convenio Urbanístico para el traslado de la Subestación Eléctrica suscrito en fecha 24 de Marzo de 2003.

En la Escritura de Compraventa de fecha 23 de Septiembre de 2004 otorgada ante el Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, N° de protocolo 2.541 suscrita entre IBERDROLA S.A., IBERDROLA S.A.U., UNEPROCOCOM, S.A. Y CONFEDERACION COMARCAL DE EMPRESARIOS DE LORCA queda vinculado el Segundo Plazo de pago a: "Transcurridos doce meses desde el día en que se obtengan las licencias y autorizaciones administrativas oportunas para el desmontaje, traslado y compactación de la subestación eléctrica", hito que como se argumenta en el apartado anterior no se ha producido y ello con independencia de que el Ayuntamiento no formara parte del contrato referido.

En la estipulación Séptima del Convenio se establece *"Se pacta expresamente que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, en las fechas establecidas, que corresponden a la Sociedad Promotora, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quedara subrogado en las mismas o en las que falten por realizar, pasando desde luego los terrenos cedidos a ser propiedad de aquel para continuar con el desarrollo urbanístico de la zona (...)"*

En tal sentido para que el Ayuntamiento se subroque en las obligaciones de pago que le corresponden a la Sociedad Promotora se habrá de producir el incumplimiento por su parte debiendo quedar el mismo acreditado, incumplimiento que, por un lado, la sociedad UNEPROCOCOM, S.A. no

reconoce y por otro, del contrato suscrito entre las partes no se deriva, al no haberse producido el presupuesto de hecho para ello.

Es por ello, que no quedando constatado el incumplimiento de la sociedad, ni de los términos del Convenio, ni del propio contrato suscrito entre las partes, se considera que el Ayuntamiento no puede subrogarse en el compromiso de la obligación reclamada, incumplimiento que en caso de oposición por una de las partes habrá de quedar acreditado ante la jurisdicción competente, mediante la oportuna resolución judicial, puesto que en los términos del Art. 1256 del Código Civil "*La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*".

**CONSIDERANDO**, Que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123. 1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud formulada por IBERDROLA S.A. en relación a la subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones de pago de la sociedad UNEPROCOT, S.A. por importe de 2.313.896,60€ más IVA, correspondiente al segundo plazo del pago del precio establecido en la Escritura de Compraventa de 23 de Septiembre de 2003 autorizada por el Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, por la que IBERDROLA vende a la sociedad mercantil UNEPROCOT, S.A. una finca de 23.799,60 m2.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29Ç/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

**TERCERO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente

la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que las grandes empresas como Iberdrola están acostumbradas a llevar siempre la razón y cuando hay problemas a que lo paguen los ciudadanos, pero en Lorca no les va a salir bien porque vamos a votar en contra de sus peticiones para detener estos abusos al ciudadano.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín haciendo un resumen histórico desde los inicios de la formación del convenio repasando los hitos más destacados hasta la fecha de hoy, anunciando que van a votar en contra de Iberdrola pero dejando constancia de que su grupo siempre ha estado en contra de la negligencia político urbanística de aquella época y que el equipo de gobierno actual tampoco ha conseguido el desmantelamiento total de la subestación.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista indicando que en el momento en que se formalizó este convenio la situación económica era distinta y se buscó la solución más adecuada en aquellas circunstancias teniendo como fondo del asunto el traslado de la subestación de aquella zona. Añadió que con las circunstancias actuales se podría estudiar una renegociación adaptándolo a la situación actual o bien la resolución del mismo, anunciando el voto afirmativo de su grupo a la moción en base a los informes técnicos emitidos.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez considerando las intervenciones del resto de Portavoces y añadiendo que Iberdrola es un gran gigante pero que en Lorca los “David” estamos para defender la ciudad.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que ha mantenido una reunión con las partes en donde antes su pretensión de que el Ayuntamiento continuara como garante les dijo que no, ya que el Ayuntamiento en la actualidad no tiene por qué tomar parte en un negocio privado. Indicó finalmente a D.<sup>a</sup> Gloria que siempre se refiere a los desmanes políticos de aquella época dándose la paradoja de que ella formaba parte del grupo político que los propició.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la solicitud formulada por IBERDROLA S.A. en relación a la subrogación del Ayuntamiento en las obligaciones de pago de la sociedad UNEPROCOT, S.A. por importe de 2.313.896,60€ más IVA, correspondiente al segundo plazo del pago del precio establecido en la Escritura de Compraventa de 23 de Septiembre de 2003 autorizada por el

Notario de Lorca D. Miguel Zúñiga López, por la que IBERDROLA vende a la sociedad mercantil UNEPROCOT, S.A. una finca de 23.799,60 m2.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29Ç/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

3º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D.ª Gloria Martín indicando que han votado que sí para que no se salga con la suya Iberdrola pero que su grupo está en contra de la política urbanística que se desarrolló en aquella época y en la que todavía sigue desarrollándose.

**VII.- MOCION RELATIVA A LA CONTESTACION DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DON ALFONSO DAVID MOTOS RUIZ CONTRA LA APROBACION DEFINITIVA DE LA EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD DE DOS CUOTAS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A UN LOCAL Y UNA VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA UBICADAS EN LA CALLE RUBIRA N°11, MANZANA 27, FINCA 5 DEL P.E.P.R.I.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 02/16 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

**RESULTANDO.-** Que en fecha 28 de octubre de 2016 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca Pleno la aprobación definitiva de la

expropiación por incumplimiento de función social de la propiedad de dos cuotas de propiedad correspondientes a un local y una vivienda en planta primera ubicadas en la calle Rubira nº11, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 02 de diciembre de 2016 y en la sede electrónica del ayuntamiento, habiendo sido notificado a los titulares de bienes y derechos interesados para que en el plazo de un mes presentaran recurso de reposición si lo estimaran oportuno, habiéndose presentado recurso de reposición.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 09 de enero de 2017 se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 28 de octubre de 2016 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de la expropiación por D. Alfonso David con DNI

**CONSIDERANDO.-** Que en el recurso citado se alega lo que a continuación se transcribe:

*PRIMERO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO. Que el procedimiento iniciado adolece de las siguientes deficiencias que deben anular el procedimiento y producen indefensión a esta parte:*

*a) No se acompaña la solicitud de la licencia de edificación para la ejecución de las obras tal y como manifiestan el resto de copropietarios.*

*b) Que la documentación con la que se inicio el procedimiento es insuficiente por:*

*1.-No se indica la relación entre el supuesto beneficio que se tendría del estudio de viabilidad del arquitecto y los precios que otorga para la indemnización.*

*2.-El informe de viabilidad no indica ningún estudio de mercado para la obtención de los precios de venta, e incluso los precios medios de mercado que establece la Comunidad Autónoma para inmuebles en la zona de referencia son superiores a los indicados en el informe del arquitecto.*

*3.-En relación a los costes de la promoción no se indican las calidades, ni módulos, ni tipología...*

*c) No se inicio el procedimiento con el oportuno informe de tasación o valoración. Dicho informe ha sido aportado posteriormente por el Ayuntamiento con la Resolución del procedimiento.*

*d) Ha caducado el procedimiento puesto que ha trascurrido en exceso los seis meses, puesto que se inicio de 19 de abril de 2016 y ser ha notificado la resolución del mismo el 30 de noviembre de 2016.*

*e) No consta que se haya notificado a CAJAMAR titular de derechos reales de la finca.*

*SEGUNDO.- SOBRE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION. Que esta parte está en desacuerdo con la valoración efectuada por el Ayuntamiento y aportaremos con posterioridad un informe de tasación.*

**CONSIDERANDO.-** Que del citado recurso se ha dado traslado al conjunto de propietarios que titularizan el edificio que han sido declarados beneficiarios de la expropiación, habiéndose presentado escrito por parte de uno de ellos, D<sup>a</sup> Dolores Martínez Giner, con D.N.I. 23.201.301-M, en el que se indica: "solicitamos que se prosiga el expediente hasta su culminación a fin de posibilitar la reedificación o reconstrucción del edificio."

**CONSIDERANDO.-** En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la DESESTIMACIÓN del presente recurso de reposición por los motivos que a continuación se señalan:

En cuanto a lo señalado sobre la existencia y solicitud de información de la licencia para la reconstrucción, se indica que no consta dicha solicitud en el expediente hasta el presente escrito. Asimismo, es precisamente la ausencia de solicitud de licencia la que legitima la presente expropiación en virtud del Art. 2.1 de la Ley 7/12 de 20 de julio reguladora de la edificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca.

En cuanto a lo señalado relativo al estudio de viabilidad aportado, se indica que no se trata de un documento determinante y que se requiere como cautela para garantizar que la actuación de reconstrucción es viable.

Tal y como consta en el acuerdo de pleno de aprobación inicial del presente proyecto de expropiación en el considerando duodécimo se transcribe literalmente el informe técnico de valoración del bien objeto de expropiación.

En relación a lo señalado sobre la caducidad y de conformidad con el Art. 237.6 de la LOTURM, el plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses, habiéndose iniciado en fecha 19 de Abril y habiendo concluido con la declaración de incumplimiento mediante acuerdo de pleno de fecha 25 de julio de 2016, no habiendo transcurrido el plazo de 6 meses. Igualmente el expediente de expropiación se inicia mediante acuerdo de pleno de fecha 25 julio 2016 y se concluye con la aprobación definitiva de fecha 28 de octubre de 2016.

Consta en el expediente notificación a la entidad financiera de Cajamar.

En relación a la cuantía de la indemnización cabe hacer referencia al acuerdo de pleno de fecha 28 de Octubre de 2016 en el que se indica "Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedara definitivamente fijado el justiprecio, precediendo levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso"; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202.7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión Urbanística. Por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido de 20 días para que formule su



oposición a la valoración sin que haya presentado escrito alguno ni habiendo formulado solicitud de ampliación de plazo antes de que el mismo transcurriera, no procede efectuar pronunciamiento en relación a la valoración, quedando ratificada la valoración municipal, ni procede efectuar remisión del expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

**CONSIDERANDO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Alfonso David Motos Ruiz con D.N.I. 23.251780-E, contra el acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2016 por el que se aprueba definitivamente la expropiación de dos cuotas de propiedad correspondiente a un local comercial y una vivienda en planta primera ubicadas en la Calle Rubira N° 11, Manzana 27, finca 5 del P.E.P.R.I.

**SEGUNDO.-** Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Dirección Económica y Presupuestaria Municipal, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Alfonso David , contra el

acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2016 por el que se aprueba definitivamente la expropiación de dos cuotas de propiedad correspondiente a un local comercial y una vivienda en planta primera ubicadas en la Calle Rubira N° 11, Manzana 27, finca 5 del P.E.P.R.I.

2°.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Dirección Económica y Presupuestaria Municipal, a los efectos administrativos oportunos.

#### **VIII.- SOBRE DENOMINACIÓN DE CALLES Y CAMINOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico que dice lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Ello obliga a la Administración Local a una continua revisión para dotar de nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías que se abren en el municipio. Asimismo, los trabajos que se están realizando, por parte del Servicio de Estadística, desde la implantación del nuevo programa de gestión del Padrón Municipal de habitantes, que incluyen la georreferenciación de viviendas y el dibujado de caminos sobre plano conlleva necesidades de ajuste y denominación de vías con el fin de facilitar la correcta identificación de domicilios.

Los nombres propuestos lo son para cinco caminos en la diputación de Purias, y una calle en Sutullena.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fecha 14 de marzo, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a varias vías de este municipio, localizadas en Sutullena y en la diputación de Purias, con el fin de propiciar una numeración correlativa y más lógica y donde se proponen una

serie de nombres a través de las propuestas realizadas por el alcalde pedáneo o los propios vecinos, que son las siguientes:

## SUTULLENA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Calle Carlos María Barberán	Calle Eugenio Noel	Calle Romanes (los)

## DIPUTACION DE PURIAS

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno Los Jarales	Camino del Portajero	Cmno Brevas (de los)
Calle Felí	Cmno de los Brevas	Camino de Minicha
Cmno Los Jarales	Camino del Sastre	Cmno Ollero
Cmno de los Baenas	Camino de los Baenas	Cmno Santa Ana
Cmno Los Jarales	Camino sin nombre	Cmno Huercaleños (los)

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos que seguidamente se relacionan:

## SUTULLENA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Calle Carlos María Barberán	Calle Eugenio Noel	Calle Romanes (los)

## DIPUTACION DE PURIAS

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno Los Jarales	Camino del Portajero	Cmno Brevas (de los)
Calle Felí	Cmno de los Brevas	Camino de Minicha
Cmno Los Jarales	Camino del Sastre	Cmno Ollero
Cmno de los Baenas	Camino de los Baenas	Cmno Santa Ana
Cmno Los Jarales	Camino sin nombre	Cmno Huercaleños (los)

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque

de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Miguel Quiñonero García, Alcalde Pedáneo de Purias. A D. Trinidad Román , con DNI , con domicilio en Calle

Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos que seguidamente se relacionan:

## **SUTULLENA**

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Calle Carlos María Barberán	Calle Eugenio Noel	Calle Romanes (los)

## **DIPUTACION DE PURIAS**

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno Los Jarales	Camino del Portajero	Cmno Brevas (de los)
Calle Felí	Cmno de los Brevas	Camino de Minicha
Cmno Los Jarales	Camino del Sastre	Cmno Ollero
Cmno de los Baenas	Camino de los Baenas	Cmno Santa Ana
Cmno Los Jarales	Camino sin nombre	Cmno Huercaleños (los)

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Miguel Quiñonero García, Alcalde Pedáneo de Purias. A D. Trinidad Román , con , con domicilio en Calle . Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

### **X.- SOBRE DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE GERONTOGIMNASIA SITUADA JUNTO A LA RONDA SUR.**

A continuación por disposición del Sr. Alcalde el presente asunto es retirado del orden del día ya que esta zona de gerontogimnasia tenía

prevista una denominación con anterioridad a las reuniones del Consejo Municipal de Actividad Física y Deporte.

**XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AYUDA A LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS PARA LA INCORPORACIÓN DE TALENTO INNOVADOR.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"La innovación es hoy en día una de las piedras angulares sobre la que debe descansar el futuro de progreso y desarrollo que queremos para la Región de Murcia. En todos los ámbitos, pero mucho más en el ámbito empresarial en el que esa innovación se convierte en un factor fundamental de competitividad en mercados cada vez más globalizados.

La crisis económica ha traído consigo, entre otras consecuencias, la marcha de talento innovador murciano a otras partes del mundo en busca de las oportunidades que, debido a las dificultades que atravesaba nuestro mercado laboral, aquí no encontraban. En este contexto, realizar actuaciones que procuren no sólo el retorno de ese talento innovador murciano sino también la atracción de más talento innovador, resulta fundamental si queremos que nuestras empresas y el ecosistema innovador regional ocupe puestos de liderazgo en el futuro.

Por eso resulta imprescindible conjugar líneas que impulsen la innovación en el tejido productivo regional, promoviendo el desarrollo tecnológico y la innovación en los procesos de producción, con la introducción de nuevo talento innovador a través de la contratación de tecnólogos que permitan fortalecer las actividades de I+D+i de las empresas regionales

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, presenta para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

1.- EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA insta al Consejo de Gobierno de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, al estudio y toma en consideración de la puesta en marcha de líneas de ayuda a la competitividad de las empresas a través del apoyo a fórmulas de innovación en el desarrollo de producto o en el proceso de fabricación, que impliquen la contratación de tecnólogos que incorporen talento innovador a la empresa."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez Carrasco defendiendo la moción presentada y reiterando

los argumentos contenidos en la misma; y matizando el acuerdo presentado inicialmente en base a las líneas de ayudas que ya existen.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando su voto afirmativo por considerar que todas las ayudas para el sector económico son bienvenidas dada la dramática situación de nuestras empresas.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes haciendo una introducción sobre la política nacional de reformas laborales que han dado lugar al exilio forzoso de nuestros jóvenes y anunciando el voto de abstención de su grupo porque no le queda del todo claro la intención de esta moción ya que el PP siempre ha votado en contra cuando ellos plantean una iniciativa en este sentido en la Asamblea.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán manifestando su acuerdo con la moción aunque no entiende el objeto de la misma ya que en el INFO existe un programa para este tipo de contrataciones. Añadió que además no considera que este sea el foro adecuado para plantear esta moción.

Finalmente interviene D. Juan Francisco Martínez diciendo que el movimiento se muestra andando y refiriéndose a las numerosas medidas que sobre fomento del empleo se toman actualmente y recordando que el acuerdo queda matizado en base a las líneas de ayuda de asistentes, dando lectura del mismo por parte del Sr. Alcalde.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al estudio y toma en consideración de la puesta en marcha de nuevas líneas de ayuda que impliquen la contratación de tecnólogos que incorporen talento innovador a la empresa.

## **XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE IMPULSO AL CURRICULUM CIEGO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"El denominado "currículum ciego" en el que no aparece datos como el nombre, la edad o la foto de la persona, es una nueva modalidad de selección de personal que busca luchar contra determinados estereotipos.

Su aplicación ya es habitual en otros países como Francia, Estados Unidos, Alemania, Suecia etc... y lo que pretende es que en la primera criba que hagan las empresas se valore solamente el mérito y la capacidad de cada persona sin tener en cuenta otras características.

Los datos que nos ofrece esta realidad son notables, las empresas que optan por esta modalidad en sus departamentos de Recursos Humanos han incrementado de un 12% a un 36% el número de puestos de trabajo ocupados por mujeres, ya que este tipo de selección supone la llegada de más mujeres a los procesos finales de selección.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, presenta para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA insta al Consejo de Gobierno de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA a impulsar en colaboración con el sector empresarial de nuestra región el establecimiento del curriculum ciego de forma generalizada para contribuir al descenso de la discriminación laboral hacia la mujer."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Intervienen los Portavoces anunciando el voto afirmativo a la moción, destacando el Sr. Sosa que esta medida no se aplica en nuestra ciudad poniendo como ejemplo la discriminación que se produce entre hombres y mujeres en la limpieza viaria. D.<sup>a</sup> Andrea Periago se pregunta que qué pasará en la segunda criba y que el grupo Popular se olvida de la brecha salarial.

Interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra contestando al Sr. Sosa que lo de LIMUSA no tiene nada que ver con la moción que aquí se trae y a Andrea Periago le indica que ésta no es una solución definitiva a todos los problemas de discriminación pero que en algo ayuda. Finalmente el Sr. Alcalde contestó al Sr. Sosa que en LIMUSA no se hace ningún tipo de discriminación y que le pasará las normas para que pueda comprobarlo.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA insta al Consejo de Gobierno de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA a impulsar en colaboración con el sector empresarial de nuestra región el establecimiento del curriculum ciego de forma generalizada para contribuir al descenso de la discriminación laboral hacia la mujer.

**XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A FAVOR DE LA EMISIÓN DE LA MISA DE LOS DOMINGOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Tras la inquietud generada en la sociedad por el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos a consecuencia del registro durante los pasados días de una proposición no de ley en el Congreso de los Diputados que pide la retirada de la parrilla de TVE de las misas dominicales, se hace necesaria una respuesta de respaldo y tranquilidad a la sociedad española. Actualmente se emite en La 2, donde reúne a una audiencia nada despreciable del 7% de 'share', llegando al 21% el pasado domingo 12 de marzo.

Los promotores del laicismo más radical en España, amparándose en una supuesta neutralidad ideológica, pretenden erradicar cualquier manifestación católica del ámbito público, sin importarles las personas más vulnerables. Para **ancianos, enfermos o inválidos**, la misa retransmitida por TVE supone la única forma que tienen de participar en esta celebración.

Ante las pretensiones laicistas de Unidos Podemos que lucha por privar a los más vulnerables de poder ver la misa dominical a través de la televisión pública, solicitamos a TVE que continúe emitiendo esta celebración litúrgica, pues estos programas tienen razón de ser en función de la vocación de servicio público que ha de tener una televisión que pagamos entre todos.

Se hace necesario felicitar a Javier Valiente, subdirector del programa "El Día del Señor", por la defensa de la emisión de la liturgia de los domingos, el cual reconoció que es uno de los espacios más antiguos de Televisión Española. Además expuso que se trata de un programa que se retransmite en la mayoría de los países de nuestro entorno, no siendo España por tanto una excepción, muchos de ellos incluso con el mismo nombre. Algunas de las misas que nosotros retransmitimos, incluso, las tomamos de Eurovisión, pues algunos países las ofrecen para los demás de Europa, habiéndose llegado a emitir oficios desde Irlanda, Francia, Suiza, Holanda...

En nuestro país todos los ciudadanos cuentan, en el marco de una sociedad democrática, con derechos basados en el diálogo y el respeto hacia otras opinión; por ello mismo no debemos permitir que haya quien quiera hacer política con la fe de millones de españoles con el único objetivo de generar crispación, odio y rencores, y eliminando un servicio público de utilidad para personas que por su edad, invalidez o condición no pueden desplazarse con facilidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, presenta para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al consejo de RTVE al mantenimiento de la emisión de la misa dominical, como se viene haciendo en los últimos años de manera habitual.

2.- Dar cuenta de esta moción al Congreso de los Diputados, en defensa de las personas más vulnerables, para que se defienda la permanencia de la emisión de la misa de los domingos en TV 2.

3.- Dar traslado de esta moción a la Diócesis de Cartagena para su conocimiento."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la



moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación intervienen los distintos portavoces manifestando la postura de su grupo al respecto indicando D. Antonio Meca que esta moción se debe de retirar del pleno para que no sirvamos de amplificador de la propaganda gratuita de algunos grupos políticos. D. Pedro Sosa considera una vergüenza que se presente esta moción ya que no tiene nada que ver con los problemas de nuestra ciudad y D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos considera que se está haciendo política con la fe indicando que no ve el motivo de polémica ya que los domingos se dan programas enfocados a distintas religiones y cree que este no es un tema propio de un pleno. Finalmente califica la moción de inoportuna, a destiempo, desubicada y que nada tiene que ver con los lorquinos.

Interviene D. Ángel Ramón Meca diciendo no comprender que el Sr. Sosa califique esta moción de vergüenza cuando se trata de apoyar un servicio para las personas que lo necesitan, siendo un colectivo al que el grupo de Izquierda Unida siempre magnifica. Finalmente interviene el Sr. Alcalde diciendo que con esta moción se trata de recoger el sentir mayoritario de muchas personas que por minusvalía, edad u otros motivos reciben un servicio al que tienen derecho por lo que no se puede calificar esta propuesta de vergonzosa.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 12.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al consejo de RTVE al mantenimiento de la emisión de la misa dominical, como se viene haciendo en los últimos años de manera habitual.

2º.- Dar cuenta de esta moción al Congreso de los Diputados, en defensa de las personas más vulnerables, para que se defienda la permanencia de la emisión de la misa de los domingos en TV 2.

3º.- Dar traslado de esta moción a la Diócesis de Cartagena para su conocimiento.

**XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA  
RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL  
MUNICIPIO DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"En la actualidad, el turismo de excavaciones o arqueológico ha pasado de ser símbolo de la nación a activo fundamental en la economía, así como un medio para reivindicar la identidad y singularidad de los pueblos frente a la uniformidad cultural. Tanto es así, que en la sociedad actual, la arqueología ha alcanzado un destacado papel dentro del ámbito socio-económico.

En este contexto, el municipio de Lorca, al contar con numerosas canteras arqueológicas, no debería seguir renunciando a su amplio potencial arqueológico, sino avanzar hacia la recuperación, el fomento y la conquista de ese tipo de turismo cultural, a través de la apertura al público de sus excavaciones. Este aprovechamiento llevaría consigo una publicidad de alta calidad turística del municipio de Lorca para el visitante, pues estaríamos ante un tipo de turista más cualificado, con gran poder adquisitivo y al que le haríamos llegar una oferta turística no tan limitado a la estacionalidad de otras atracciones culturales con identidad propia consolidada en Lorca, como sin duda, puede ser la Semana Santa de Lorca.

Además del poblado Argárico de la pedanía de Almendricos, en el municipio de Lorca contamos con numerosas áreas de actividad arqueológica que, de apostar por su recuperación y puesta en valor, podríamos estar hablando de un importante aliciente para la dinamización de la economía del municipio. Dentro de ese amplio legado, destacan:

1.- **Parque Arqueológico en el Castillo de Lorca.** Desde el año 2009, un equipo interdisciplinar de investigación coordinado desde el área de Historia Medieval de la Universidad de Murcia, realizó un estudio arqueológico integral del sector oriental de Lorca. Se llevaron a cabo actuaciones arqueológicas entre 1999 y 2012; se descubrió la Sinagoga, y se dejó de realizar intervenciones arqueológicas en la zona, a pesar de que hay más de 1.800 metros cuadrados sin excavar, presumiblemente por carecer de recursos económicos. Estamos convencidos de que es importante para nuestra economía retomar el slogan "Abierto por Excavaciones" acompañado de un plan específico de visitas, con la intención de que visitantes y ciudadanos lorquinos se conviertan en espectadores privilegiados del proceso, conocimiento y protección del patrimonio. Además, supondría un atractivo más dentro de las actuaciones del Castillo.

2.- **Proyectos arqueológicos a través de la recuperación del Campo Internacional de Trabajo,** en la pedanía de Coy. Tal y como pusimos recientemente de relieve en este Pleno, se trata de una demanda de los habitantes de la pedanía de Coy, dada la especial importancia que alcanzaron estos proyectos en la década de los ochenta y noventa para nuestro municipio, cuando era directora de las mismos la excelsa doctora D<sup>a</sup> María Manuela Ayala Juan, experta en la amplia cultura Argárica en la comarca de Lorca.

3.- **Excavaciones en el Suntuario de la Virgen de la Huertas, Convento y Palacio Califal.** Los arqueólogos intervinientes, todos ellos, incluida la autorizada D<sup>a</sup> Ana Pujante, manifiestan que queda mucho por restaurar y excavar, ya que se intuyen unos descubrimientos asombrosos, por lo que dar continuidad a los trabajos ya realizados sería de gran importancia.

4.- Puesta en valor y promoción de la ruta de turismo arqueológico de Lorca, "**La Quintilla**". Sita en las proximidades del Cerro de los Enamorados, a finales de los años 90 fueron intervenidas por el director y subdirectora del museo arqueológico D. de Andrés Martínez y D<sup>a</sup> Juana Ponce.

5.- El **Yacimiento paleolítico de la Serrata**, para que se proceda a la puesta en valor de la misma.

Junto a la preservación íntegra de las amplias áreas y/o yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Lorca, y en paralelo a las medidas de conservación de los vestigios, ya avanzadas tras las intervenciones realizadas en sus inicios, consideramos necesario que el Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con la iniciativa pública-privada, elabore y ponga en marcha un plan destinado a la búsqueda de una rentabilidad socio-cultural del Patrimonio, de modo que la conservación y recuperación del pasado en el presente del municipio de Lorca sea capaz de generar sinergias que sirvan todas ellas como revulsivo económico, social, educativo, cultural, o científico, entre otros.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con la Comunidad Autónoma, Universidad de Murcia, y a través de la iniciativa público-privada, trabaje en la reapertura y avance de las excavaciones arqueológicas en el recinto del Castillo de Lorca y, en coordinación con *Lorca, Taller del tiempo* y *Museo Arqueológico*, se dé publicidad al contenido de estos trabajos como parte del atractivo turístico.

**Segundo.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con entidades y administraciones públicas e iniciativa privada, trabaje en la reapertura y avance de las excavaciones arqueológicas realizadas en el Campo Internacional de Trabajo de Coy.

**Tercero.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca realice las gestiones necesarias para la incorporación del Santuario y Convento de la Virgen de las Huertas, dentro del Plan de Abadías y Monasterio, así como en el Plan Nacional de Abadías, Conventos y Monasterios, dado que reúne los requisitos que el Instituto de Patrimonio Histórico Español requiere.

**Cuarto.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca avance hacia la puesta en valor de La Quintilla, así como de la Sierra de la Serrata, ésta última sima paleontológica de gran interés y singularidad a nivel mundial sobre el calcolítico, a través de la creación de una base o centro de reinterpretación que atrajera la vista también guía de los resto fósiles allí existente."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Antonia García Jiménez defendiendo la moción presentada y reiterando los

argumentos contenidos en la misma, dando cuenta del nuevo enfoque de la moción en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Portavoces a que se aludió en la misma:

"1º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con la Comunidad Autónoma, Universidad de Murcia, y a través de la iniciativa público-privada, elabore y ejecute un plan de actuaciones destinado a la recuperación y puesta en valor de los yacimientos arqueológicos del municipio, así como del resultado de las excavaciones realizadas hasta la fecha, como elemento dinamizador de la actividad económica, turística, social, cultural, o científica para Lorca."

A continuación intervienen los portavoces del resto de grupos municipales anunciando el apoyo a la moción, echando de menos D. Antonio Meca un proyecto integrador de todos los aspectos de nuestro patrimonio, D.ª Adoración Peñas resalta el abandono de nuestro patrimonio cultural y D. Agustín Llamas dice que no se puede poner en duda el incesante trabajo del equipo de gobierno en búsqueda de financiación para estas actuaciones, reconociendo también el trabajo con el Instituto de Patrimonio de España y con la Comunidad Autónoma por lo que propone una enmienda a la moción en el sentido de que se siga trabajando y contando con estas entidades. Intervino el Sr. Alcalde apuntando que también se debe añadir a la administración del Estado y a la Comunidad Europea por su disposición al encuentro de financiación adecuada. D.ª María Antonia García prestó conformidad, así como el resto de grupos a las modificaciones introducidas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con la Comunidad Autónoma, Universidad de Murcia, el Instituto de Patrimonio de España, la Administración del Estado y la Administración Europea, y a través de la iniciativa público-privada continúe buscando financiación con el fin de elaborar y ejecutar un plan de actuaciones destinado a la recuperación y puesta en valor de los yacimientos arqueológicos del municipio, así como del resultado de las excavaciones realizadas hasta la fecha, como elemento dinamizador de la actividad económica, turística, social, cultural, o científica para Lorca.

#### **XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES EN LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA EN BARRIOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"Las obras de regeneración urbana de los distintos barrios de la ciudad de Lorca tras los terremotos del 11 de mayo han estado envueltas en multitud de controversias desde su planificación, por no contar con la opinión de los vecinos, hasta su finalización, por el bajo control realizado por parte del equipo de gobierno del Partido Popular en el

Ayuntamiento de Lorca, al tratarse de unas obras promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La mayoría de estas obras en barrios, lejos de haber supuesto una oportunidad para la mejora y la solución de históricos problemas para los vecinos, han ocasionado la aparición de nuevos desperfectos o problemas, debido como decimos a la mala planificación y ejecución de las mismas, especialmente porque los responsables del Ayuntamiento de Lorca se han plegado a los intereses de la Administración regional, en detrimento del interés general de la ciudad de Lorca.

Prueba de ello han sido ejemplos tan palmarios como contenedores soterrados sin servicio eléctrico; puntos de alumbrado público sin cableado; errores en la ejecución del trazado de aceras y vías; cableado eléctrico y de telefonía sin soterrar, o la mala ejecución de las pendientes de las calles que están provocando la aparición de serias humedades y filtraciones en edificios recientemente remodelados, entre muchas otras. Deficiencias todas ellas denunciadas por los vecinos de los barrios afectados y el Grupo Municipal Socialista, sin que prácticamente ninguna de ellas haya sido tenido en cuenta de cara a su reparación, así como tampoco los informes técnicos municipales requeridos que justificaban la correcta ejecución de las obras de acuerdo a proyecto.

Habida cuenta de la negativa del equipo de gobierno del Partido Popular a reconocer y atender estas problemáticas aparecidas tras las obras de regeneración en barrios, desde el Grupo Municipal Socialista nos vimos en la obligación de recurrir a la Justicia ordinaria para reclamar la obtención de esos informes, pues no comprendíamos que estas obras fueran recepcionadas en vista de la multitud de desperfectos que presentaban tras su inauguración. En dicho procedimiento, el propio Ayuntamiento de Lorca ha reconocido la inexistencia de estos informes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de los técnicos municipales competentes, elabore una auditoría de las obras de regeneración urbana en barrios ya terminadas.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de Lorca elabore un protocolo de actuación para futuras obras promovidas por otras entidades públicas, en el que se establezca como requisito previo la participación de los técnicos municipales a la hora de la supervisión del proyecto, así como la posterior comprobación de las obras ejecutadas en relación al proyecto inicial.

**Tercero.-** En base a la auditoría realizada, que el Ayuntamiento de Lorca exija a las empresas adjudicatarias la subsanación de los errores y desperfectos aparecidos en barrios tras las obras de regeneración urbana, o a la propia Comunidad Autónoma si el período de garantía ya ha vencido."

A continuación intervino el Sr. Secretario matizando la moción en el sentido de que en el punto primero más que una auditoría se trataría de elaborar un informe; en cuanto al segundo de los acuerdos indicó que éste debería entenderse como la posibilidad de solicitar informe técnico municipal respecto de las cuestiones que se plantean y finalmente señaló que considera más oportuno que la intervención de los técnicos municipales se pueda realizar a través de la comisión de seguimiento que los acuerdos alcanzados con la Comunidad Autónoma ya prevén. Contestó D. Diego José Mateos que le parecen oportunas las matizaciones del Ser Secretario y en

este sentido se adecuará la moción con anterioridad a la celebración del pleno municipal.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos Molina informando de que la moción ha sufrido una leve modificación respecto de la dictaminada en la Comisión Informativa en base a las indicaciones de Alcaldía y Secretaría.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando el apoyo a la moción y diciendo que él creía que esto ya se venía haciendo.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes felicitando al Grupo Socialista por considerar esta moción muy oportuna.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra recordando el informe de la Asesoría Jurídica respecto del procedimiento de recepción de este tipo de obras, hace una relación de técnicos municipales que se dedican a estas tareas, señala que pueden existir errores que se subsanan en el periodo de garantía y que se está cumpliendo la normativa que regula este tipo de actuaciones y no le importa apoyar la moción ya que todo esto se viene haciendo.

Interviene D. Diego José Mateos cerrando el debate con la reiteración de sus argumentos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las modificaciones introducidas.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de los técnicos municipales competentes, elabore una comprobación de las obras de regeneración urbana en barrios ya terminadas.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca elabore un protocolo de actuación para que en el marco de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma al respecto a obras promovidas por ésta, se establezca como requisito previo la participación de los técnicos municipales a la hora de la supervisión del proyecto, así como la posterior comprobación de las obras ejecutadas en relación al proyecto inicial.

3º.- En base a la comprobación técnica realizada, que el Ayuntamiento de Lorca exija a las empresas adjudicatarias la subsanación de los errores y desperfectos aparecidos en barrios tras las obras de regeneración urbana, o a la propia Comunidad Autónoma si el periodo de garantía ya ha vencido.

**XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CONVENIENCIA DE MODIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA**

**TRABAJAR EN EL AYUNTAMIENTO, EMPRESAS MUNICIPALES Y PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Continuamente llegan quejas y demandas a nuestro Grupo Municipal acerca de que a los puestos de trabajo convocados por el Ayuntamiento, empresas de capital municipal (Limusa y Aguas de Lorca) y Programas Mixtos de Empleo y Formación, se accede atendiendo otros criterios que no son objetivos y que no siempre responden a los principios de **igualdad, capacidad y merito** de los aspirantes.

Partiendo de la premisa de que estos procesos se estarán realizando respetando la normativa, entendemos que se debe profundizar en la transparencia para evitar estas opiniones que ponen en duda los procesos. Lo que sí es evidente es que la transparencia en el desarrollo de los mismos deja mucho que desear. Y parafraseando lo que Julio Cesar le dijo a Pompeya, *“no basta que la mujer del César sea honesta; también tiene que parecerlo”*. Modifiquemos estos procesos de selección porque no es suficiente que *“los procesos sean limpios, también tienen que parecerlo”*.

La mayor parte de las reclamaciones proceden de los procesos de selección de las convocatorias del Ayuntamiento y empresas de capital municipal (Limusa y Aguas de Lorca). En este sentido se han conseguido avances en lo que se refiere a los plazos de las convocatorias; en lugar de sacarlas para Semana Santa con cuatro días festivos y tres laborales, o en Navidad saliendo la convocatoria desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 2 de Enero de 2016 como así ha sucedido en varias ocasiones, se les está dando un plazo y fechas más razonables. Pero esto no es suficiente.

En cuanto a los Programas Mixtos de Empleo y Formación que empiezan ahora, también nos encontramos con quejas y falta de transparencia en los procesos, tanto de selección de alumnos, como de formadores y personal administrativo.

En la selección de los aspirantes al puesto de Auxiliar Administrativo, del programa Mixto de Empleo y Formación, GJ, denominado “Entrebarrios” y del programa Mixto de Empleo y Formación, MY, denominado “Lorca Eficiente” también hemos recibido quejas.

En cuanto a selección de alumnos becados, tras revisar las Bases Regulatorias de subvenciones del Programa Mixto de Empleo y Formación, publicadas en el BORM del 27 de Julio de 2013, podemos ver en el **Artículo 16. Selección de los alumnos trabajadores**, en su artículo 16, Punto 1, letra E, dice que estos cursos se destinan a personal que “carece” de titulación. Por ello, nos surgen las siguientes preguntas: ¿Se tiene en cuenta este punto para la elección del candidato?, ¿Cómo se evalúa la **no** formación para elegir a los candidatos?

Las preguntas de los exámenes solo las podía saber alguien que haya estado realizando este trabajo antes, ya que no existe ni temario ni información completa de los temas se evalúan. Tras recibir esta denuncia, revisamos los resultados de los exámenes y comprobamos que el listado es de 75 aspirantes, de los cuales, son Aptos 5 con las puntuaciones siguientes 37'00, 25'75, 23'75, 21'00 y 21'00. Ante estos resultados, nos llama

poderosamente la atención que entre 75 aspirantes solo hayan pasado la prueba 5, y nos sorprende más aún si cabe que la diferencia entre el primero y el segundo candidato sea de casi 12 puntos.

Resulta evidente que los procesos de selección no tienen la apariencia necesaria de ser transparentes y considerando que es requisito imprescindible dotarlos de esa transparencia para tranquilidad de todos los ciudadanos interesados. Entendiendo que estos procesos de selección deben ser objetivos y deben primar los principios de **igualdad, merito y capacidad**, la prueba de "Entrevista Personal" convierte estos procesos en subjetivos a criterio del entrevistador.

Por lo tanto, y tal como ya se aprobó en el Pleno Ordinario del mes de mayo de 2016, la entrevista personal se debe eliminar en la medida de lo posible de los procesos selectivos, cuestión que no se está cumpliendo, por ello el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.** - Que los procesos de selección de personal tanto para convocatorias realizadas por el Ayuntamiento de Lorca, como de las empresas de capital municipal, como para la selección de candidatos para Programas Mixtos de Formación y Empleo se rijan siempre por los parámetros de transparencia de esta moción y por el otros que se consideren oportunos, con el fin de evitar la sensación de opacidad y de falta de claridad.

**Segundo.** - Que la prueba de entrevista personal sea un medio excepcional, que se aplique sólo en las convocatorias en las que se consideren de forma expresa y motivada imprescindible y no exista otra forma de evaluar objetivamente el mérito y la capacidad de los aspirantes en razón del puesto a desempeñar y que en todo caso los criterios de valoración de la entrevista queden explicitados en las bases de la convocatoria.

**Tercero.** - Que la elección de los temas se realice por sorteo justo antes de que se realicen los exámenes. Y este sorteo sea público, para que los aspirantes puedan ser testigos del mismo.

**Cuarto.** - Que se defina un temario concreto para cada prueba y que éste se haga público con ocasión de la convocatoria, así como que todas las preguntas del examen tendrán que estar claramente relacionadas con ese temario.

**Quinto.** - Que en todos los casos se de la máxima publicidad todas las Oposiciones y Convocatorias en los medios de comunicación locales."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García manifestando su acuerdo con lo que se dice y solicita en la moción.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes igualmente manifestando su acuerdo con la moción porque es un tema que está en la calle.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra indicando que en la selección de los programas mixtos existen unas



bases y una normativa que nos marcan las pruebas a realizar, la preselección la realiza el SEF, existe un temario y no se puede eliminar la entrevista personal porque es una imposición de las bases.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil diciendo que en estas selecciones se respeta la normativa, se ha ofrecido una propuesta alternativa a los grupos y LIMUSA, señala, es un modelo de gestión sobre todo en materia de selección de personal no queriendo este equipo de gobierno que se vuelva al sistema antiguo.

Interviene nuevamente D. Antonio Navarro señalando que su propuesta va en sentido positivo y es bastante complicado explicar el por qué el Partido Popular no la aprueba. Reitera los argumentos de su moción y quiere que conste que tanto D. Fulgencio Gil como el Sr. Alcalde dicen que el punto tercero ya se viene cumpliendo. Finalmente anuncia el voto negativo a la enmienda explicando los motivos del mismo.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.  
Votos negativos: 3.  
Se abstienen: 9.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que los procesos de selección de personal tanto para convocatorias realizadas por el Ayuntamiento de Lorca, como de las empresas de capital municipal, como para la selección de candidatos para Programas Mixtos de Formación y Empleo continúen rigiéndose por los parámetros de transparencia y respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad, dentro de los márgenes recogidos en la legislación vigente y los acuerdos adoptados al respecto en el pleno de 30 de mayo de 2016.

2º.- Que la prueba de entrevista personal se siga utilizando en los términos previstos en el acuerdo de pleno de 30 de mayo de 2016, que se está cumpliendo.

3º.- Que se siga utilizando el sorteo público de los temas en las pruebas selectivas teóricas escritas de desarrollo, garantizando así la máxima transparencia del sistema selectivo.

4º.- Que se continúe estableciendo un temario en todas las convocatorias, publicando el mismo, distribuido en dos partes (parte general de Constitución y Administración y parte específica relacionada con la especialidad y funciones del puesto) y las preguntas realizadas por el tribunal deben ser necesariamente sobre el contenido del temario.

5º.- Que se sigan publicando todas las convocatorias como hasta ahora, en el BORM, Tablón de Anuncios del Servicio Municipal de Personal y Régimen Interior y la Web municipal [www.lorca.es](http://www.lorca.es) y medios locales disponibles.

#### **XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE MUESTRA CULTURAL "HUELLAS" EN SAN PATRICIO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El Grupo Municipal de IU-V presentó al Pleno de octubre de 2015 una moción que ligaba dos asuntos de importancia para nuestra ciudad: la situación lamentable del conjunto histórico-artístico de Lorca con la necesidad de implementar iniciativas para su recuperación integral y, como complemento puntual de lo anterior, la petición para que el Ayuntamiento de Lorca impulsase al más alto nivel los contactos con el Gobierno regional de Murcia, solicitando de éste que para 2016, o a lo sumo para 2017, coincidiendo con la culminación de la restauración de la Iglesia de San Patricio, Lorca fuese sede de una nueva edición de la muestra cultural HUELLAS.

Planteábamos entonces que esa muestra propició un impacto muy positivo para la cultura y para el turismo de la Región 15 años atrás, y que se enmarcó en una serie de proyectos culturales similares repartidos por toda la geografía española, entre los que destacaron "Las edades del hombre", una iniciativa que, como se sabe, se desarrolló fundamentalmente en las ciudades históricas de Valladolid, Burgos y León, con temáticas diversas.

El acuerdo inicial que IU-V incluía en su moción en este extremo citado, textualmente decía: **"El Ayuntamiento de Lorca debe impulsar desde ya, y al más alto nivel, los contactos con el Gobierno regional de Murcia, solicitando de éste que para 2016, o a lo sumo para 2017, coincidiendo con la culminación de la restauración de la Iglesia de San Patricio, Lorca sea sede de una nueva edición de la muestra cultural HUELLAS, que tanto impacto positivo para la cultura y para el turismo de la Región ocasionó hace ya casi 15 años"**.

Ese Acuerdo reproducido no prosperó y, finalmente, tras una enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular a la moción de IU-V, se aprobó lo que sigue: **1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca apoya las gestiones que desde hace años viene realizando el Sr. Alcalde ante distintas instituciones, como Gobierno Regional y Fundación Cajamurcia, para que tras la restauración de la exColegiata de San Patricio se celebre en la misma una exposición similar a la que bajo el nombre de "Huellas" se celebró en la Catedral de Murcia en el año 2002.**

Tras ese Pleno, y ya en noviembre de 2015, tuvimos una última noticia sobre el asunto que nos ocupa; un medio de comunicación local daba por hecho una "Nueva edición de Huellas en la Colegiata de San Patricio" reproduciendo palabras textuales del Alcalde de Lorca en las que afirmaba: "Es nuestra intención. Nos apoya la Fundación Cajamurcia, muy interesada, y

el Gobierno regional. Sería un buen colofón para la rehabilitación de San Patricio”

Desde esa fecha, han pasado ya 16 meses, no hemos vuelto a saber nada, pese a que al tiempo de redactar esta moción sabemos que la Colegiata va a ser inaugurada tras su restauración aún inconclusa por el Obispo de la Diócesis de Cartagena y pese a que se han programado jornadas de puertas abiertas. Pero nada se sabe de la muestra “Huellas”, ni de las gestiones que se han hecho desde el gobierno local, ni del interés de la Fundación Cajamurcia, ni del apoyo del Gobierno Regional.

En virtud de lo anterior, solicitamos del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Que por parte del gobierno local se elabore y haga público un informe pormenorizado sobre los trámites realizados hasta la fecha para la consecución de la muestra “Huellas” en Lorca, que relate los contactos habidos, los compromisos adquiridos y en su caso los logros conseguidos, con aportación de fechas previsibles para la realización de la muestra, si es que la muestra acaba realizándose algún día en Lorca, que evidentemente no será ya coincidiendo con la inauguración del templo tras su restauración.

2.- Que a resultas de ese informe, y a la vista de que la muestra no podrá ya celebrarse coincidiendo con la inauguración de las obras de restauración, si las fundaciones e instituciones con las que se han podido mantener contactos han dejado de estar interesadas, este Ayuntamiento interesará el apoyo de otros interlocutores, entre ellos del Ministerio de Cultura.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García considerando positiva esta moción y que se podría realizar la exposición coincidiendo con la restauración total de San Patricio, felicita al Concejal de Cultura por dicha restauración considerándola un buen trabajo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera considerando un error la premura con la que se ha reabierto San Patricio ya que a su juicio debería de haber coincidido con un evento cultural de gran trascendencia. Instó a que cuando se finalice totalmente la restauración se programe un gran evento cultural.

Seguidamente interviene D. Agustín Llamas en nombre del Grupo Municipal Popular matizando que lo que se ha hecho no es inaugurar sino consagrar el templo, decidiendo esta fecha el Obispado. Añadió que los acuerdos deben de ser matizados en el sentido de que el primero ya se está haciendo por la Alcaldía en colaboración con la Comunidad Autónoma y las entidades privadas, por lo que se acepta y el Alcalde dará cuenta a continuación. En el segundo acuerdo matiza que se interesará el apoyo de otros interlocutores en el caso de que los actuales dejasen de estar interesados.

De nuevo interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas reiterando los argumentos ya manifestados y aceptando las matizaciones del Sr. Llamas.

Seguidamente el Sr. Alcalde procede a dar cumplimiento al punto primero explicando que la celebración de una gran exposición fue una iniciativa suya que partió antes de que se produjese el terremoto en Lorca cuando él formaba parte del consejo de administración de Cajamurcia y de su patronato. Añadió que fue un compromiso que arranco a Cajamurcia y desde entonces su trabajo no ha cesado con contactos y reuniones, manteniendo D. Carlos Egea su compromiso y que como consecuencia de la fusión bancaria de Cajamurcia le han pedido que espere un poco de tiempo para que la entidad pueda reorganizarse, mientras tanto ya se ha propuesto al Comisario de la exposición, se ha fijado fecha para una cita a tres bandas, entre Cajamurcia, la Comunidad Autónoma y el Comisario, y en definitiva, se mantienen los compromisos y se sigue trabajando.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las matizaciones expuestas.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Que a resultas de esa información, y a la vista de que la muestra no podrá ya celebrarse coincidiendo con la inauguración de las obras de restauración, si las fundaciones e instituciones con las que se han podido mantener contactos dejasen de estar interesadas, este Ayuntamiento interesará el apoyo de otros interlocutores, entre ellos del Ministerio de Cultura.

**XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA REGISTRAL Y LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS A LA CONCEJALÍA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"A efectos de preservar la legalidad en materia urbanística, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo acredita, a través de sucesivas reformas, una ampliación del protagonismo del Registro de la Propiedad. El objetivo es lograr sincronía entre la realidad administrativa-urbanística y la registral, de modo que se configure un sistema de información urbanística completo.

El Urbanismo es una función pública dirigida a materializar intereses generales; pero nos equivocariamos si, por contraposición, concibiésemos el Registro de la Propiedad como una institución exclusivamente al servicio de intereses particulares, toda vez que la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario (uno de sus principales fines) constituye un bien jurídico al servicio de toda la colectividad.

La facultad de acceder al Registro de la Propiedad se torna así en una verdadera obligación -tanto para la Administración como para el resto de operadores urbanísticos-con el fin de publicitar una realidad jurídica urbanística que no puede vivir de espaldas a la transparencia ni a la seguridad jurídica que proporciona la institución registral.

Por ello, la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, en su disposición quinta, impone una coordinación recíproca entre el sistema registral y la actuación urbanística obligando a los ayuntamientos a poner "a disposición de los Registradores, para su incorporación a la aplicación informática auxiliar a que se refiere el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, un acceso mediante servicio de mapas web a todos los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados, así como sus modificaciones aprobadas definitivamente y en vigor". A día de hoy, este precepto legal es incumplido por el Ayuntamiento de Lorca, lo que impide el intercambio bidireccional de información, mediante elementos tecnológicos, entre las dos instituciones en las que recae el control de la realidad inmobiliaria. Ello incide negativamente en los objetivos de incrementar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y de simplificar la tramitación administrativa, además de constituir un flagrante incumplimiento de la Ley por parte del Consistorio. Justamente a esta inseguridad jurídica alude un informe del Parlamento Europeo sobre el impacto de la urbanización extensiva en España en los derechos individuales de los ciudadanos europeos, el medio ambiente y la aplicación del Derecho comunitario, en el que deja patente la necesidad de que las administraciones públicas implementen medidas para erradicarla.

Una de las razones por la que la nueva ley exige la georreferenciación precisa de la porción de superficie ocupada por cualquier edificación o instalación que se pretenda inscribir en el Registro de la Propiedad, es permitir que el registrador detecte en qué medida tal superficie ocupada pudiera afectar a zonas de dominio, servidumbres públicas o espacios naturales de especial protección. Nos consta que algunos registradores de la propiedad tienen dificultades para desarrollar su cometido por la falta de una información que, desde hace más de año y medio, debía haberle facilitado el Ayuntamiento de Lorca.

Por otra parte, pese al esfuerzo desarrollado por los técnicos destinados a los diferentes servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Lorca, es patente la necesidad de incrementar recursos y personal en el área destinada a la detección de irregularidades urbanísticas. Pese a que la previsión inicial en el catálogo de puestos de trabajo del Consistorio era la de establecer tres equipos inspectores en el Servicio de Intervención Urbanística, en la actualidad solo hay consolidado uno (un único inspector y dos auxiliares para un término municipal de casi 1.700 km<sup>2</sup>). La saturación del servicio hace complicado abordar con eficacia actuaciones en el ámbito de la disciplina urbanística, garantizar el cumplimiento de la legalidad, establecer los mecanismos dirigidos a su restauración, o proteger espacios naturales de la actividad urbanizadora,

todas obligaciones de los poderes públicos aún cuando dependan de medidas aparentemente impopulares. No hacerlo constituye también un acto de menoscabo contra los ciudadanos que sí cumplen con sus obligaciones, que son la gran mayoría.

La falta de recursos presupuestarios que afecta al Servicio de Intervención Urbanística impide también la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las órdenes que son infringidas por los afectados, disminuyendo el grado de eficacia que debe exigírsele a la Administración en el cumplimiento de la normativa vigente. Cabe señalar que el derecho constitucional a un medio ambiente adecuado y a una vivienda digna (arts. 45 y 47) exige, necesariamente, que los poderes públicos locales ejerzan un control de las actividades constructivas que se realizan en el término municipal, cuya ejecución irracional y descontrolada puede generar efectos perniciosos para las personas y ocasionar un daño irreparable al patrimonio artístico, cultural, medioambiental y paisajístico de la localidad. En ese sentido, la infradotación de la plantilla y la falta de recursos está teniendo como consecuencia que no sean debidamente sancionadas y reparadas prácticas relacionadas con el abandono de propiedades que están poniendo en serio peligro la integridad física, e incluso la vida, de los ciudadanos, especialmente en el casco histórico de la ciudad.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes de Lorca propone para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda, de manera inmediata, al cumplimiento de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, y ponga a disposición de los Registros de la Propiedad un acceso, mediante servicio de mapas web, a todos los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados, así como sus modificaciones aprobadas definitivamente y en vigor.

1.1.- Que, en este sentido, se consensue con los interesados la aplicación informática a utilizar y su vía de acceso.

1.2.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dé traslado de los anteriores acuerdos a los Registros de la Propiedad ubicados en Lorca.

2.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda al incremento de los recursos humanos y materiales del Servicio de Intervención Urbanística de modo que pueda contar con nuevos equipos de inspección.

3.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca incremente las partidas presupuestarias destinadas a la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución que son incumplidas por los obligados, especialmente aquellas que son imprescindibles para evitar peligro en personas, cuyas costas, daños y perjuicios les serán exigidos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García pidiendo la votación por separado de los acuerdos ya que

respecto de los puntos segundo y tercero preferiría que se estudie la posibilidad que se propone porque quizá podría haber una redistribución de recursos humanos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos considerando oportuna la moción no obstante apunta que también se podría estudiar una reorganización de personal

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo en primer lugar que el Alcalde le encargó la modernización de los servicios y como quiera que en urbanismo no se compartía información desde la Concejalía de planteó la informatización de la misma consiguiéndose tal objetivo a través de un convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma para poner en marcha la encuesta de infraestructuras y equipamientos de Lorca siendo el nuestro el primer ayuntamiento de la región de más de 50.000 habitantes que lo suscribió. Desde este momento se está realizando una labor de introducción de todos los datos de infraestructuras y equipamientos, que podrán ser consultados por los ciudadanos. Además desde el pasado mes de abril se está llevando a cabo la digitalización y georreferenciación de todos los documentos que tienen entrada en las oficinas de urbanismo, estando en funcionamiento un visor donde queda referenciado todos los tipos de autorizaciones, licencias y actos administrativos de la Concejalía. Por otro lado con la entrada en vigor de la reforma de la Ley Hipotecaria todos los documentos y expedientes generados por el área de urbanismo que tienen obligación de acceder al Registro de la Propiedad, cumplen con los requisitos recogidos en esta ley. A continuación instó a los distintos grupos municipales a participar en una demostración práctica de todo lo relatado para que puedan constatar personalmente lo que aquí se ha dicho. Finalmente en lo relativo a personal indicó que se ha reforzado el servicio de inspección urbanística, con la incorporación de tres plazas de auxiliares de inspección pero que no obstante cualquier iniciativa de aumento de personal es bien recibida, teniendo en cuenta los impedimentos legales existentes para contratar nuevas plazas. También tener en cuenta la apreciable disminución de la actividad inmobiliaria desde el año 2007, dándose prioridad en la Concejalía al impulso de actividades y potenciación del desarrollo empresarial. Por último señaló que en base a lo anterior van a votar en contra de los puntos primero y segundo y respecto del tercero lo apoyarían con la matización de que el Ayuntamiento siga incrementando las partidas.

De nuevo interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín reiterando los argumentos contenidos en su moción y prestando conformidad a la enmienda planteada por la Sra. Martínez.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto primero de la moción.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 1.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto segundo de la moción.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción con la enmienda introducida por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca siga incrementando las partidas presupuestarias destinadas a la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución que son incumplidas por los obligados, especialmente aquellas que son imprescindibles para evitar peligro en personas, cuyas costas, daños y perjuicios les serán exigidos.

#### **XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL TRAS LA SENTENCIA DEL TC DE 16 DE FEBRERO DE 2017.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Tras la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, hecha pública el pasado viernes 17 de febrero, en la que el alto tribunal anula una plusvalía municipal en la venta de inmuebles con pérdidas al entender que va contra el principio de capacidad económica contemplado en el art.31.1 de la Constitución Española, seguir exigiendo este impuesto a los contribuyentes lorquinos que venden a pérdidas, tal y como viene contemplado en la ordenanza fiscal que lo regula, es una injusticia y una vergüenza, y ahora es, además, inconstitucional.

En los dos últimos años IU-V de Lorca ha planteado hasta en tres ocasiones al gobierno local esa modificación de la Ordenanza Fiscal. Lo hicimos en los propios debates de las ordenanzas fiscales para 2016 y 2017, planteando a ese respecto la oportuna enmienda a ese tributo municipal, y lo volvimos a hacer en una posterior moción defendida en noviembre de 2016. En las tres ocasiones pedíamos al gobierno local la adopción del siguiente acuerdo:

***"En materia de plusvalías, el Ayuntamiento de Lorca instará a sus servicios técnicos a la elaboración de un informe tendente a la revisión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), orientado a la no exacción del mismo, cuando,***



**como consecuencia de la transmisión de una propiedad inmobiliaria, no se ponga de manifiesto ningún incremento "real" del valor de la misma. El informe, y a resultas del mismo, la modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU, deberá realizarse antes del fin de 2016".**

En ninguna de las tres ocasiones el gobierno local ha aceptado nuestra propuesta pese a ser conscientes de que con ese impuesto se está poniendo en situaciones límite a muchos lorquinos que, acosados por los bancos, han tenido que vender a toda prisa propiedades inmobiliarias (casas, naves, talleres, locales de negocio), a precios considerablemente menores a los de adquisición, y pese a ello, el Ayuntamiento de Lorca les estaba cobrando un impuesto, la plusvalía, en función de un incremento patrimonial que simple y llanamente no ha existido.

Si alguien compró su casa o su local de negocio por 1000 y debe vender a toda prisa por 500, no está experimentando ningún incremento de valor en esa transmisión, y por lo tanto no debería estar obligado a pagar por ello. La objetivación del impuesto tratando el valor catastral de las propiedades como base imponible del mismo es por lo tanto inconstitucional.

Nos consta además que el Ayuntamiento de Lorca ha estado desestimando los recursos administrativos que les están planteando los contribuyentes lorquinos que se encuentran en esa tesitura, obligando con ello a los mismos a llevar el asunto a los tribunales, cuando eran conscientes de que un procedimiento judicial que siempre es costoso no es precisamente un incentivo para reclamar sus derechos en sede judicial.

En virtud de lo expuesto, solicito del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

**Primero.-** Realizar los trámites oportunos para proceder de inmediato a la modificación de la ordenanza fiscal que regula el IIVTNU para dotarla de constitucionalidad, y para que definitivamente no estén obligados a pagar la plusvalía los ciudadanos, los comerciantes o los pequeños empresarios que se han visto acuciados por los bancos a vender sus casas o sus locales de negocios a pérdida, con un quebranto económico evidente, para que después el Ayuntamiento les gire un impuesto injusto e inconstitucional.

**Segundo.-** Elaboración urgente de un informe de los servicios técnicos tributarios del Ayuntamiento de Lorca en el que conste:

- a) Ingresos pormenorizados (por sujeto tributario obligado a ello y por cantidades exigidas) por este impuesto que haya ingresado el Ayuntamiento de Lorca en los últimos cuatro ejercicios.
- b) Individualización de los ingresos obtenidos por ese impuesto cuando entren en el supuesto de hecho planteado por la sentencia del TC. Es decir qué cantidades -y a qué personas afecta- ha ingresado el Ayuntamiento de contribuyentes que han pagado el impuesto pese a perder dinero en la transmisión patrimonial que está en el hecho imponible del mismo.

**Tercero.-** Establecimiento de oficio de un plan de devolución a los contribuyentes de aquellos ingresos indebidos que se han obtenido mediante la recaudación de IIVTNU en los supuestos de hecho en los que haya existido transmisión patrimonial con pérdidas."

En este momento intervino el Sr. Interventor diciendo que la supresión de la plusvalía es legalmente posible pero ante las sentencias del Tribunal Constitucional, y como quiera que no afectan directamente a este Ayuntamiento sino a una comunidad autónoma distinta de la nuestra, habrá que esperar a que se pronuncie sobre el particular la Dirección General de Tributos y a que la Federación de Municipios marque las líneas a seguir.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García coincidiendo con el espíritu de la moción, al igual que D. Diego José Mateos aunque éste apunta que sería mejor esperar a la modificación de la Ley de Haciendas Locales para luego adaptar nuestra ordenanza. Asimismo indicó que añadiría un cuarto punto en el sentido de solicitar al Gobierno de la Nación que articule los mecanismos necesarios para compensar las pérdidas de ingresos de los ayuntamientos.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular señalando que efectivamente estamos ante un grave problema ya que este impuesto no estaba pensado para el caso de disminuciones en el valor de los inmuebles. Añadió que no obstante hay que esperar, como ha dicho el Sr. Mateos, a que el legislador articule los mecanismos necesarios, así como los de compensación necesarios. Añadió que se va a facilitar la información solicitada en base a un informe emitido por los Servicios Técnicos, haciendo entrega en este momento del mismo a los grupos municipales.

Interviene nuevamente D. Pedro Sosa reiterando los argumentos de la moción, aceptando la propuesta del Grupo Socialista y planteando la posibilidad de no cobrar el impuesto hasta que se aclare la situación.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

En este momento, siendo las 14 horas y 45 minutos por el Sr. Alcalde se suspende momentáneamente la sesión para realizar un descanso, y siendo las 15 horas y 17 minutos se reanuda la Sesión.

#### XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LA CREACIÓN DE UN ALBERGUE DE ANIMALES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“Una sociedad avanzada ni desprecia ni descuida a sus animales de compañía, por el contrario, los cuida, los protege y los respeta, porque los animales forman parte de la vida de muchas personas, de familias, e incluso forman parte de cuerpos especializados de policía y de bomberos.

Si Lorca aspira a ser una ciudad modelo, no podemos olvidarnos de los animales, porque el respeto por los animales dice mucho sobre el grado de civilización de un pueblo, y para ello es imprescindible que cuente con un albergue en donde no se les sacrifique, excepto por sufrimiento o por enfermedad incurable y siempre por prescripción veterinaria, el llamado “sacrificio cero”.

Cuidar y atender animales no es nada fácil, pero es la labor que hacen a diario los albergues de animales. Ellos acogen y tratan con respeto los animales que otras personas abandonan con irresponsabilidad. El objetivo de centros como este es dar a los animales sin hogar una posibilidad de tenerlo, se devuelve a través de la adopción, la esperanza de tener un hogar donde puedan ser felices.

El abandono animal es casi 'una plaga'. El problema ha alcanzado cifras escalofriantes debido a la tenencia irresponsable, la cría descontrolada, la venta ilegal... La falta de apoyo y control por parte de autoridades y administraciones hace que cada día un elevado número de animales sean abandonados.

De este modo los **albergues** son la salvación de los animales que han sido abandonados o maltratados, se han perdido o, lamentablemente, sus dueños no pueden seguir atendiendo. Gracias a estos centros estos animales aspiran a tener una segunda oportunidad. Por lo tanto, la mayor prestación que ofrecen los albergues es el de la **acogida temporal**, un concepto muy amplio en el que se incluyen: **cuidados veterinarios, ejercicio físico, afecto, educación, alimentación, limpieza...** Y que es complementado por **acciones de tipo administrativo** (cuestiones legales del centro, gestión de adopciones, coordinación del voluntariado, búsqueda de financiación, **organización de actividades y eventos** de promoción y concienciación y, por supuesto, de **formación** (formar voluntarios y reciclaje de personal).

Los principios básicos del bienestar animal se expresan a través de lo que se han denominado las 'cinco libertades'. Estas 'libertades' pueden usarse como punto de referencia para establecer los estándares de bienestar animal en los albergues.

- 1- Estar libres de hambre y sed.
- 2- Estar libres de lesiones y enfermedades.
- 3- Estar libres de incomodidad por malas condiciones físicas o térmica.
- 4- Libertad de expresar su comportamiento natural.
- 5- Estar libres de miedo y angustia.

En los albergues los animales tienen una vida más digna porque tienen más espacio para vivir y están mejor atendidos. El albergue que queremos para Lorca contaría con las instalaciones adecuadas, áreas de esparcimiento suficientes y soleadas, veterinario las 24 horas y con el personal suficiente para la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones y atención de los animales que allí se encuentren.

Es necesario que los animales tengan unas instalaciones correctas donde éstos no estén hacinados y sus condiciones de vida sean dignas, que estén separados por sexo, por tamaño ó peligrosidad y donde los animales enfermos estén en espacios separados de los demás. Un albergue donde se promocióne la adopción haciendo publicidad a través de los distintos medios de comunicación, prensa e Internet, pero sobre todo, por medio de una página web en la aparezcan fotografías de los animales detallando sus características. Aconsejar a aquellos que quieran adoptar a un animal sobre cuál es el más adecuado.

Colaborando con las asociaciones locales de protección de animales, las acciones del albergue serían:

- Al animal que se recoja en la calle se le dará cobijo, se reconocerá por un veterinario y se pondrá en cuarentena hasta que pueda ser ubicado junto con otros animales siguiendo el criterio de sexo, edad, o peligrosidad.
- Los animales recogidos que estén enfermos, se les tratará, no sacrificándolos excepto extrema enfermedad o sufrimiento.
- Atención veterinaria en el albergue.
- Difusión para la adopción mediante una página web.

La **recuperación física y psicológica** de los animales que llegan a un albergue suele ser el primer cometido al que se enfrentan sus miembros. A partir de aquí se espera que su estancia sea lo más breve posible, ya que el **objetivo final** (y primordial) del albergue ha de ser encontrarles un hogar definitivo a las mascotas, es decir, la **adopción**.

Para fomentar las **adopciones**, este tipo de entidades organizan **actividades y eventos** de divulgación cumpliendo, por tanto, una doble misión: **educar a la ciudadanía** para evitar actitudes irresponsables hacia los animales e intentar ofrecer, utilizando todos los medios que están a su alcance, **una nueva vida** a animales desahuciados. Además de actividades y eventos, **Internet** se ha convertido en una herramienta de gran utilidad para facilitar a los albergues la adopción de sus acogidos.

Podrían practicarse otras labores importantes como son distintos programas de ayuda social: programas de trabajo con disminuidos psíquicos y físicos, programas con escolares con visitas organizadas. Se pueden organizar charlas, y conferencias en centros educativos para enseñar a los pequeños el cariño y el respeto por los animales.

Con respecto a la ubicación que podría tener este albergue, el grupo municipal Ciudadanos cree que podría aprovecharse la propuesta de rehabilitar el antiguo campo de maniobras de Carraclaca como un gran espacio natural dedicado al ocio y deporte, que fue aprobada en el pleno ordinario del pasado enero. En esta moción se acordó que el Ayuntamiento de Lorca iniciara los contactos con el Ministerio de Defensa para conseguir que el Gobierno de España cediera los terrenos de Carraclaca, en la

actualidad de su propiedad. Se trataría del primer paso para lograr, en un futuro, que Lorca recupere la titularidad de esta ubicación, para así poder comenzar la reconversión de este antiguo campo de tiro y sus dependencias, en un lugar de esparcimiento, pudiendo reutilizar alguna de sus antiguas instalaciones como sede de este albergue.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de marzo de 2017 y propone la adopción del siguiente ACUERDO:

- Se estudie la creación de un Albergue Municipal de Animales, formando una mesa de trabajo que integre representantes de los Grupos Municipales y especialistas en la materia, para analizar su gestión, financiación y ubicación."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales de Ciudadanos y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Socialista, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín compartiendo el espíritu de la petición y apuntando que considera más viable para la ubicación las parcelas cercanas al centro comercial Almenara. En cuanto a la mesa de trabajo indicó que se debería de contar con todas las asociaciones implicadas y solicita una adición a la moción en el sentido de que mientras no se cuente con este albergue, el Ayuntamiento, a partir de la finalización del actual contrato, suscribirá un convenio con Faunasol y las demás asociaciones interesadas en el problema de la adopción y refugio de animales.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez considerando una buena medida que se estudie por las entidades y técnicos que tienen mucho que decir en esta materia, considerando más importante que un albergue las campañas de concienciación, adopción, etc. e incluso la posibilidad de la creación de un centro de zoonosis que da una mayor cobertura que un simple albergue.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz en nombre del Grupo Municipal Popular destacando la sensibilidad del equipo de gobierno en este tema y con esta moción en concreto. Manifestó su desacuerdo respecto de la afirmación en el párrafo cuarto de la moción de que la responsabilidad de estas conductas recaiga sobre la administración ya que considera que el responsable es el propietario del animal. Añadió que se ha de hacer un gran esfuerzo de concienciación y también de sanción de las

conductas incívicas, relatando a continuación las numerosas actividades que la Concejalía realiza en esta materia. Finalmente señaló que no le gustaría incurrir en errores del pasado en el que hubo que clausurar un albergue de animales por lo que considera más adecuado que se estudie este tema de forma cautelosa por lo que propone una modificación a los acuerdos en el siguiente sentido:

1º.- Que se estudie por parte de los técnicos municipales las posibilidades técnicas y económicas para la creación de un albergue municipal de animales y se dé cuenta del mismo a los grupos municipales.

2º.- En tanto el municipio no cuente con un albergue municipal de animales, el Ayuntamiento de Lorca, a partir de la finalización del contrato vigente del servicio de recogida de animales en la vía pública, que expira el 20 de mayo de 2017, estudiará la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración con las protectoras y las asociaciones animalistas constituidas en el municipio para el desarrollo de un plan municipal de recogida, refugio y adopción animal.

A continuación se abrió un nuevo debate para fijar el contenido de los acuerdos prestando finalmente todos los grupos conformidad a las modificaciones introducidas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las modificaciones a los acuerdos propuestas por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que se estudie por parte de los técnicos municipales las posibilidades técnicas y económicas para la creación de un albergue municipal de animales y se dé cuenta del mismo a los grupos municipales.

2º.- En tanto el municipio no cuente con un albergue municipal de animales, el Ayuntamiento de Lorca, a partir de la finalización del contrato vigente del servicio de recogida de animales en la vía pública, que expira el 20 de mayo de 2017, estudiará la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración con las protectoras y las asociaciones animalistas constituidas en el municipio para el desarrollo de un plan municipal de recogida, refugio y adopción animal.

#### **XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER".**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"En 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer. Desde entonces, la conmemoración de este día ha adquirido un carácter reivindicativo (actualmente Día Internacional de los Derechos de la Mujer) gracias a la acción creciente de las mujeres, que actuando de forma global han unido su empeño y fortaleza en la lucha contra la discriminación en aras de la igualdad.

El lema que eligió la ONU en 2016 fue "Por un planeta 50-50 en 2030: demos un paso para la igualdad de género". El de este año "Las

**mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030”**

Siendo algunos de los objetivos clave de la Agenda 2030:

- Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.
- Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Desde Ciudadanos apostamos de manera firme por la igualdad no sólo como un principio garante de la libertad y la democracia, sino como una actitud que debe impulsarse y promoverse desde el ámbito público a nivel local, regional y estatal, para ser adoptada en cada situación y actividad social, a fin de ir desterrando estereotipos y prácticas tanto en el ámbito de lo público, en el proceder de la propia Administración, la política o el mundo laboral, como en el ámbito de lo privado, en la familia o en la cultura.

En este sentido, tenemos que dar cuenta de diversos propósitos a nivel local que no se tradujeron en actuaciones:

- Evaluación del Plan de Igualdad 2007-2011 que fue aprobado por unanimidad en el pleno del 2 de mayo de 2007, primero para basarse en él a la hora de elaborar uno nuevo y segundo para evaluar las acciones realizadas desde entonces.
- Puesta en marcha de la Mesa Local por la Igualdad, constituida el 13 de marzo de 2014.
- Moción presentada por este Grupo Municipal en noviembre de 2016 y aprobada por unanimidad donde se acordó declarar la voluntad del Ayuntamiento de Lorca de adherirse a la Carta Europea para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la Vida Local promovida por la Unión Europea a través del Consejo de Municipios y Regiones de Europa e instar a la Concejalía de Igualdad a fin de proceder a la elaboración del III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Por otra parte, la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género publicada en el BOE nº 88, de 13 de abril de 2011, indica:

Artículo 7. De las Entidades Locales.

e) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la **creación de consejos locales**, comarcales o de otro ámbito territorial.

Y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 145 del 27 de junio de 2011, Reglamento de Participación Ciudadana, en su Capítulo IV: Órganos de Participación, dictamina:

Sección 2.ª Consejos Sectoriales

Artículo 27. Concepto.

1. Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el **Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales** en las principales áreas de gobierno y actuación que considere conveniente por razón de la materia.

2. **Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación**, de carácter consultivo, cuya constitución podrá acordar el Pleno del Ayuntamiento para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

3. **Su finalidad esencial es elevar propuestas y facilitar asesoramiento y consulta** a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, a los distintos órganos municipales, al Consejo Social y a los Órganos de Gestión de los Distritos.

4. El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales que decida crear a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

Por lo expuesto anteriormente, como quiera que el problema de la desigualdad persiste, la lucha contra la violencia machista merece más atención institucional, los derechos de la mujer siguen siendo vulnerados, y habida cuenta que recientemente se ha creado en Lorca el Consejo Sectorial Municipal de Actividad Física y Deporte, creemos conveniente aunar todas las propuestas aprobadas hasta la fecha que aún no han sido puestas en marcha junto con las iniciativas de los colectivos implicados, propiciando la creación del **Consejo Sectorial Municipal de la Mujer**, como órgano de participación de la ciudadanía, cuyo funcionamiento es similar al Consejo Social, aportando principalmente asesoramiento a la Concejalía de Igualdad en las materias e iniciativas objeto de actuación, propiciando su avance.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de marzo de 2017 y propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Creación del "Consejo Sectorial de la Mujer", dentro del marco del Reglamento de Participación Ciudadana, con el fin de impulsar las políticas de igualdad y en defensa de los derechos de la mujer, que fomente la igualdad entre hombres y mujeres como norma de conducta, la plena integración de la mujer y el reconocimiento de esa igualdad mediante su materialización en las organizaciones, sus políticas y sus prácticas, propias de los gobiernos locales y regionales."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales de Ciudadanos y Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar



favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas y D.<sup>a</sup> Andrea Periago anunciando el apoyo de sus grupos a la moción y dejando constancia de la discrepancia de sus grupos con la desaparición del Consejo de la Mujer.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que la igualdad de la mujer no debe de tener color político y desde el equipo de gobierno existe gran preocupación por este tema como lo demuestran las numerosísimas actividades que se realizan con todas las asociaciones, colectivos y entidades privadas para avanzar en esta materia.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Ciudadanos sobre creación del Consejo Sectorial de la Mujer.

#### **XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS PLENOS MUNICIPALES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación, la de Política Social y la de Fomento y Empleo, emitido el día 22 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“Son muchas las voces de ciudadanos que piden el poder participar de la política municipal como pilar principal de nuestro municipio. Desde los Ayuntamientos debemos de defender este derecho y llevar a cabo la voluntad de quienes nos han puesto en nuestros puestos para gobernar.

El Pleno Municipal es el principal órgano que regula la actividad de la Corporación Municipal. Su carácter abierto a la ciudadanía lo convierte además en el principal elemento de conexión entre la actividad

política local y el ciudadano, por lo que requiere que cualquier vecino o vecina que lo desee pueda asistir e intervenir con ruegos y preguntas.

Para acercar la política al ciudadano resulta imprescindible, además de facilitar su asistencia a los actos abiertos, promover su participación. Las vecinas y vecinos de Lorca deben poder tener voz en todo aquello que concierne a la actividad del consistorio, queremos que sea una realidad, que tengan esa oportunidad de poder participar en ciertos temas, tomar decisiones, aportar sus ideas, queremos que la ciudadanía se sienta partícipe de su Ayuntamiento. Para Ciudadanos, un partido que tiene sus raíces en la sociedad civil, es fundamental que se garantice la participación de los ciudadanos en política, siguiendo los cauces en que la legislación dictamina. Así pues, en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, publicado en BOE número 305, de 22 de diciembre de 1986, en su Capítulo II "Información y participación ciudadana" articula:

**Art. 228.**

1. Cuando alguna de las asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee **efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día** en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un **turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal**. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

**Art. 229.**

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Entidad.

Los ciudadanos que asisten regularmente a los plenos no solo deben poder participar en el apartado de ruegos y preguntas del público sino que las preguntas y ruegos deben ser reproducidas por la Secretaria haciéndolos constar en el acta, adaptándose a una nueva forma de hacer política basada en el diálogo y el consenso. De esta forma los vecinos confiarán en su Ayuntamiento y se animarán a ser más participativos en los asuntos públicos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de marzo de 2017 y propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1- Que se incluya en el Reglamento Orgánico del Pleno Municipal, la participación de los asistentes en el apartado de ruegos y preguntas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales de Ciudadanos y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Socialista, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.

Interviene el Sr. Secretario recomendando al Sr. Meca que se plantee la modificación de la moción en el sentido de que se estudie la posibilidad de lo que en su moción solicita. Contesta D. Antonio Meca que efectivamente considera que sería mejor modificar esta moción en el sentido de que se estudie la posibilidad legal de participación de los asistentes, y que así lo hará.”

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada con las modificaciones introducidas en base a las recomendaciones que se le realizaron en la Comisión Informativa y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación intervienen los Portavoces de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida-Verdes anunciando el voto afirmativo a la moción.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que desde que tomó posesión el Alcalde, éste ha apostado firmemente por la participación ciudadana como lo demuestra la creación de la Concejalía, el Reglamento de Participación, se fomenta y apoya el asociacionismo, el Consejo Social de la Ciudad, el Consejo Sectorial del Deporte, el Consejo Sectorial del Casco Histórico, la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones y las numerosísimas reuniones con los vecinos de barrios y pedanías cada vez que se hace una inversión. Anunció, no obstante, el voto afirmativo de su grupo ya que es una medida que se recoge en el Reglamento de Participación.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción rectificada.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que entre las normas que se están estudiando para la elaboración del Reglamento Orgánico del Pleno Municipal, se considere la participación de los asistentes en el apartado de ruegos y preguntas.

Antes de iniciar el estudio de los asuntos de fuera del orden del día por el Sr. Alcalde se da lectura a una declaración institucional redactada por la Secretaría del Pleno con motivo de los incidentes ocurridos en una sede del Partido Popular en Cataluña con el siguiente tenor literal:

“En el desarrollo de esta sesión plenaria se ha tenido conocimiento de la ocupación violenta de un local del Partido Popular en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Resulta obligado por esta Corporación, a través de su máximo órgano de representación, expresar el rechazo ante esa actuación, que en modo alguno puede encontrar defensa, justificación ni respaldo.

Este pleno considera que la defensa democrática de cualquier posición política, aunque no se comparta, debe de tener en las

instituciones su cauce y su defensa, no siendo ello solamente requisito básico en cualquier sociedad sino principio de necesaria aceptación, si queremos asumir la acción política como servicio público y como noble defensa de los derechos de los ciudadanos, sintiéndonos orgullosos de la labor y trabajo que en tantos lugares de nuestro país así se lleva a cabo.

Finalmente solidarizarse con el Partido Popular y de manera singular con los compañeros afectados por esta ocupación en su sede”.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó aprobar la expresada declaración institucional y dar traslado de la misma a la sede del Grupo Popular en Cataluña afectada por esta acción.

Interviene seguidamente el Sr. Alcalde informando que se ha presentado un informe de la Dirección Económica y Presupuestaria sobre expediente de modificación de créditos en el Presupuesto de gastos de la Entidad Local sobre transferencias de créditos. A continuación somete a votación ordinaria la urgencia de este informe, siendo aprobada por unanimidad.

#### **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOBRE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS**

Se da cuenta de un informe de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

“En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica, nº 4 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 23 de marzo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica.

2º.- Con fecha 23 de marzo, existe Memoria de la Concejalía de Economía y Hacienda, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, y se justifica la necesidad de la modificación presupuestaria.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Los artículos 40 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

– Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– La Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno Municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto Municipal de 2017 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Transferencias de créditos entre partidas:

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00
20.920.212	Edificios y otras construcciones	25.000,00
20.920.22103	Combustibles y carburantes	16.000,00
20.920.223	Transportes	5.000,00
20.920.22602	Publicidad y propaganda	9.000,00
20.931.22706	Estudios y trabajos técnicos Política Económica	10.000,00
30.2312.212	Edificios y otras construcciones Bienestar social	10.000,00
30.2314.22706	Estudios y trabajos técnicos Igualdad	7.000,00
30.2319.22706	Estudios y trabajos técnicos Juventud	5.000,00
30.311.22706	Estudios y trabajos técnicos Sanidad	5.000,00
40.151.22706	Estudios y trabajos técnicos Urbanismo	20.000,00
40.161.210	Infraestructuras y bienes naturales Agua	10.000,00
40.161.212	Edificios y otras construcciones Agua	5.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales Alumbrado	10.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	25.000,00
50.133.22706	Estudios y trabajos técnicos Policía local	7.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones Deportes	25.000,00
70.419.22635	Gastos diversos Agricultura y ganadería	5.000,00
70.4311.22621	Gastos diversos Comercio	2.000,00
70.491.22618	Gastos diversos Soc. Información	12.000,00
40.151.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	220.000,00
60.323.489	Otras transferencias Educación	15.000,00
20.929.500	Fondo de contingencia Art. 31 LOEPSF	50.000,00

20.920.62101	Fincas rústicas	10.000,00
20.920.62300	Maquinaria	5.000,00
20.920.62303	Útiles y herramientas	5.000,00
20.920.62400	Automóvil	15.000,00
20.920.62501	Mobiliario y equipos oficina	5.000,00
70.491.62601	Informática y digitalización	7.000,00
20.920.780	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	10.000,00
Total disminuciones en gastos.....		560.000,00

**B) Aumentos en gastos:**

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.62103	Adquisición otras construcciones	104.000,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	306.000,00
30.2311.780	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	150.000,00
Total aumentos en gastos.....		560.000,00"

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil justificando la modificación presupuestaria en la necesidad de expropiar unos terrenos en el Sector IV para el nuevo centro de logística de Limusa, aprovechando también para otras expropiaciones y fundamentalmente ayudas para familias de las rondas de los barrios altos.

A continuación intervienen los Portavoces de la oposición manifestando el escaso tiempo para estudiar esta modificación y lo que a su juicio consideran una falta de transparencia anunciando incluso el Portavoz de Izquierda Unida la abstención de su grupo.

Nuevamente interviene D. Fulgencio Gil diciendo que en esta modificación está todo claro y se trae a este pleno en aras de la eficacia y agilidad en la gestión, viniendo a solucionar también un problema de unos vecinos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de este punto y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto Municipal de 2017 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Transferencias de créditos entre partidas:

**A) Disminuciones en gastos:**

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00
20.920.212	Edificios y otras construcciones	25.000,00
20.920.22103	Combustibles y carburantes	16.000,00
20.920.223	Transportes	5.000,00
20.920.22602	Publicidad y propaganda	9.000,00
20.931.22706	Estudios y trabajos técnicos Política Económica	10.000,00
30.2312.212	Edificios y otras construcciones Bienestar social	10.000,00
30.2314.22706	Estudios y trabajos técnicos Igualdad	7.000,00
30.2319.22706	Estudios y trabajos técnicos Juventud	5.000,00
30.311.22706	Estudios y trabajos técnicos Sanidad	5.000,00
40.151.22706	Estudios y trabajos técnicos Urbanismo	20.000,00
40.161.210	Infraestructuras y bienes naturales Agua	10.000,00
40.161.212	Edificios y otras construcciones Agua	5.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales Alumbrado	10.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	25.000,00
50.133.22706	Estudios y trabajos técnicos Policía local	7.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones Deportes	25.000,00
70.419.22635	Gastos diversos Agricultura y ganadería	5.000,00
70.4311.22621	Gastos diversos Comercio	2.000,00
70.491.22618	Gastos diversos Soc. Información	12.000,00
40.151.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	220.000,00
60.323.489	Otras transferencias Educación	15.000,00
20.929.500	Fondo de contingencia Art. 31 LOEPSF	50.000,00
20.920.62101	Fincas rústicas	10.000,00
20.920.62300	Maquinaria	5.000,00
20.920.62303	Útiles y herramientas	5.000,00
20.920.62400	Automóvil	15.000,00
20.920.62501	Mobiliario y equipos oficina	5.000,00
70.491.62601	Informática y digitalización	7.000,00
20.920.780	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	10.000,00
Total disminuciones en gastos.....		560.000,00

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.62103	Adquisición otras construcciones	104.000,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	306.000,00
30.2311.780	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	150.000,00
Total aumentos en gastos.....		560.000,00

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda sobre concertación de una o varias operaciones de crédito con las entidades financieras que determine el ICO con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Impulso Económico, destinadas a financiar las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a la ejecución de las Sentencias judiciales firmes. A continuación somete a votación ordinaria la urgencia de esta moción, siendo aprobada por unanimidad.

**MOCION DEL TENIENTE ALCALDE DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE  
CONCERTACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CREDITO CON LAS ENTIDADES  
FINANCIERAS QUE DETERMINE EL ICO CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A  
ENTIDADES LOCALES, COMPARTIMENTO FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DESTINADAS A  
FINANCIAR LAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE SEAN PRECISAS PARA DAR  
CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES**

Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

“En sesión del Pleno Municipal celebrada el 25 de julio de 2016 se acordó solicitar al Ministerio de Hacienda y Función Pública la adhesión del Ayuntamiento de Lorca al Fondo de Impulso Económico para el año 2017 regulado en el art. 50 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, para financiar las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a la ejecución de las Sentencias judiciales firmes que se detallan a continuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

Las Sentencias judiciales firmes que se incluyeron en dicha solicitud son las siguientes:

<b>Sentencia Judicial</b>	<b>Importe Principal</b>	<b>Intereses Legales (Hasta 15/7/16)</b>	<b>Costas</b>	<b>TOTAL A DEVOLVER</b>
Sentencia 236/2015 del Juzgado Contencioso/ Administrativo Nº 4 de Murcia. (Operadora Agrícola del Mediterráneo SA)	1.202.024,00	39.172,81	0,00	1.241.195,81
Sentencia 112/2016 del Juzgado Contencioso/ Administrativo Nº 2 de Murcia. (Gran Hábitat de Valladolid SL y Grupo Inmob. Riquelme SL)	1.108.867,20	53.256,01	2.000,00	1.164.123,21
<b>TOTAL</b>				<b>2.405.319,02</b>

El pasado 2 de marzo de 2017, se reunió la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) en relación con la distribución para 2017 del Fondo de Financiación a Entidades Locales y las condiciones de las operaciones de crédito a suscribir.

El pasado 15 de marzo de 2017 se aprobó mediante Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local aceptar la financiación de la ejecución de las Sentencias firmes solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca mediante la formalización de una operación de crédito con el Instituto de Crédito Oficial.

Con fecha 24 de marzo de 2017 se han publicado a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales las instrucciones sobre el



procedimiento y calendario a seguir, así como un extracto del acuerdo de la CDGAE.

En dichas instrucciones se indica que la formalización de las operaciones de crédito con las entidades financieras determinadas por el ICO con cargo al Fondo de financiación a Entidades Locales será desde el día 4 y hasta el día 7 de abril. Para ello será necesario el acuerdo del órgano competente según lo dispuesto en el art. 52 del TRLHL.

En cuanto a las condiciones financieras de las operaciones de crédito que se formalicen, son las siguientes:

- Banco Agente: Instituto de Crédito Oficial
- Plazo: Hasta 31 de enero de 2027
- Agente de Pagos: ICO
- Periodos de devengo de Intereses: El primero, desde la fecha de firma hasta el 31/01/18. Los restantes tendrán una duración anual.
- Interés: Se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente.
- Amortización: Se establece un plazo de carencia de 2 años. La amortización será lineal anual del principal comenzando en enero de 2.020 hasta 2.027 ambos inclusive. Las fechas de pago coincidirán con las de pago de intereses.
- Posibilidad de amortización anticipada: Se podrá realizar amortización anticipada con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.
- Interés de demora: 2% sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas.
- Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora.

La formalización de la operación/es de crédito podrá ser por importe inferior al máximo autorizado, debido a que el Ayuntamiento de Lorca ya ha realizado un pago parcial a cuenta de cada una de las Sentencias firmes para las que se solicitó la financiación.

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la concertación de una o varias operaciones de crédito con las entidades financieras que determine el ICO con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Impulso Económico, destinadas a financiar las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a la ejecución de las Sentencias judiciales firmes que se detallan a continuación y por los importes que como máximo se indican, aprobados por la S.G. de Financiación Autonómica y Local:

Referencia	Importe Máximo
236/2015	1.241.195,81
112/2016	1.164.123,21
TOTAL	2.405.319,02

La formalización de la operación/es de crédito podrá ser por importe inferior al máximo autorizado, debido a que el Ayuntamiento de Lorca ya ha realizado un pago parcial a cuenta de cada una de las Sentencias referenciadas.

2°.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de dicha operación/es de crédito.

3°.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía y Hacienda y servicios de Intervención, Tesorería, Oficina de Gobierno Local, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.”

Interviene D. Fulgencio Gil exponiendo los motivos de esta operación de crédito y los beneficios que para el Ayuntamiento reporta. A continuación tanto el Portavoz de Ciudadanos como el del grupo Socialista anuncian su voto afirmativo por considerarlo justificado y ventajoso. Por D. Pedro Sosa se anunció el voto de abstención de su grupo por no estar de acuerdo con la política urbanística de aquella época y mantener su posición sobre estos asuntos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar la concertación de una o varias operaciones de crédito con las entidades financieras que determine el ICO con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Impulso Económico, destinadas a financiar las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a la ejecución de las Sentencias judiciales firmes que se detallan a continuación y por los importes que como máximo se indican, aprobados por la S.G. de Financiación Autónoma y Local:

<b>Referencia</b>	<b>Importe Máximo</b>
236/2015	1.241.195,81
112/2016	1.164.123,21
<b>TOTAL</b>	<b>2.405.319,02</b>

La formalización de la operación/es de crédito podrá ser por importe inferior al máximo autorizado, debido a que el Ayuntamiento de Lorca ya ha realizado un pago parcial a cuenta de cada una de las Sentencias referenciadas.

2°.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de dicha operación/es de crédito.

3°.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía y Hacienda y servicios de Intervención, Tesorería, Oficina de Gobierno Local, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo sobre personación en el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario 75/2017. A continuación somete a votación ordinaria la urgencia de esta moción, siendo aprobada por unanimidad.

**MOCION DEL TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE ACUERDO DE PERSONACION EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4 DE MURCIA, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 75/2017 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL DESARROLLOS URBANISTICOS DE LORCA, S.L. CONTRA LA DESESTIMACION PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCION DEL CONVENIO URBANISTICO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2006 SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORCA Y LA MERCANTIL DESARROLLO URBANISITICOS DE LORCA S.L. Y DEVOLUCION DE CANTIDAD ENTREGADA.**

Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el Oficio del Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Murcia sobre interposición de recurso contencioso-administrativo por la mercantil Desarrollo Urbanísticos de Lorca S.L. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de resolución del Convenio Urbanístico de fecha 15 de Junio de 2006 suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la mercantil Desarrollo Urbanísticos de Lorca así como devolución de cantidad entregada.

Visto el requerimiento formulado por el Juzgado a esta Administración para la remisión del expediente administrativo y emplazamiento de cuantos aparezcan en el expediente como interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Visto lo dispuesto en el Art. 123.1 apartado m de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y de conformidad el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, el teniente de alcalde que suscribe tiene a bien elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los acuerdos siguientes:

**PRIMERO.-** Personarse en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Murcia, Procedimiento Ordinario número 75/2017, interpuesto por la mercantil Desarrollo Urbanísticos de Lorca, S.L.. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de resolución del Convenio Urbanístico de fecha 15 de Junio de 2006 suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la mercantil Desarrollo Urbanístico de Lorca S.L. así como devolución de la cantidad entregada.

**SEGUNDO.-** Remitir copia completa, foliada y compulsada del expediente administrativo e índice de los documentos que lo constituyen, al Juzgado Contencioso-Administrativo requirente.

**TERCERO.-** Designar como letrado de forma solidaria a cualesquiera de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y Procurador a D. Jose Miras López, respectivamente para la dirección letrada y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el mencionado recurso.

**CUARTO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Murcia, y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Personarse en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Murcia, Procedimiento Ordinario número 75/2017, interpuesto por la mercantil Desarrollo Urbanísticos de Lorca, S.L. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de resolución del Convenio Urbanístico de fecha 15 de Junio de 2006 suscrito entre el Ayuntamiento de Lorca y la mercantil Desarrollo Urbanístico de Lorca S.L. así como devolución de la cantidad entregada.

2°.- Remitir copia completa, foliada y compulsada del expediente administrativo e índice de los documentos que lo constituyen, al Juzgado Contencioso-Administrativo requirente.

3°.- Designar como letrado de forma solidaria a cualesquiera de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y Procurador a D. Jose Miras López, respectivamente para la dirección letrada y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el mencionado recurso.

4°.- Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo N° 4 de Murcia, y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

A continuación interviene nuevamente el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción conjunta de los grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos sobre situación de la Comunidad de Regantes Campo Alto.

Interviene el Portavoz del Grupo Socialista justificando la urgencia en un ultimátum dado por la Confederación Hidrográfica del Segura a esta comunidad. Interviene el Sr. Alcalde considerando que la moción no es de urgencia ya que son incesantes las reuniones con la Comunidad de Regantes Campo Alto, teniendo incluso una cita concertada para dentro de dos días. Añadió que no ha sido ofrecida al Partido Popular para aprobarla como conjunta por lo que a su juicio se está instrumentalizando políticamente esta cuestión.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la urgencia de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 13.

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción conjunta.

**XXIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Antonio Meca y realiza la siguiente pregunta:

"Con fecha 18 de octubre, 2 de noviembre y 17 de noviembre del pasado año, este Grupo Municipal ha presentado escritos dirigidos al Sr. Alcalde, ya que observamos posibles fraccionamientos en diversas facturas de proveedores, que figuran en las obligaciones de pago de las Juntas de Gobierno Local, que entendemos deben ser aclarados por los servicios de intervención de este Ayuntamiento.

Sr. Alcalde: Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente PREGUNTA:

¿Cuándo tiene previsto el Sr. Alcalde o los servicios de intervención responder estos escritos?.

Contesta D. Fulgencio Gil que en este acto se hace entrega del informe solicitado por el Sr. Meca.

De nuevo interviene D. Antonio Meca y dice:

"Hace ya más de un año que el Equipo de Gobierno se comprometió a reparar el acceso al edificio de este Ayuntamiento desde la calle Selgas, precisamente el acceso para sillas de ruedas.

La entrada al Ayuntamiento entraña peligrosidad por el deterioro de la acera y su elevada inclinación, necesitando reparación lo antes posible.



Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente PREGUNTA:

¿Cuándo tiene previsto reparar el acceso al Ayuntamiento desde la calle Selgas?."

Contesta D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra diciendo que en breve se comienza la obra.

D. Antonio Meca interviene nuevamente y formula la siguiente pregunta:

"Las obras de rehabilitación del Santuario de la Virgen de las Huertas se encuentran en la actualidad sin concluir: suelo, antecamarin de la Virgen, goteras, desprendimientos de revestimientos, grietas, etc.

No entendemos que no se considere el Santuario patronal como prioritario y que por escasamente unos 400.000 euros que faltarían para su acabado total, todavía no se haya abordado, teniendo en cuenta que la restauración de ermitas como la de San Lázaro y su entorno ya han sido adjudicadas por mucho más dinero.

Todas las actuaciones son necesarias pero hablamos de prioridades, y en nuestra opinión y por tratarse de la sede de nuestra Patrona, el Santuario debía haber tenido un trato preferente.

Sr. Alcalde: Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente PREGUNTA:

¿Qué calendario de actuaciones tiene previsto el equipo de gobierno para la terminación total y definitiva de las obras del Santuario de la Virgen de las Huertas, y si puede garantizar que los oficios religiosos de nuestras fiestas patronales del próximo mes de septiembre, se celebren en la iglesia?."

Contesta D. Agustín Llamas que para ampliar la información debe consultar a la propiedad del santuario, ya que la iglesia está preparada para los oficios religiosos desde septiembre de 2016.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas y realiza la siguiente pregunta:

"Recientemente el gobierno local ha impulsado un encuentro con vecinos, asociaciones vecinales, AMPAS y ONG'S en el barrio de San Cristóbal, al objeto de abordar diversas problemáticas vinculadas a la existencia en el mismo de una importante comunidad inmigrante, con residentes de diversas nacionalidades y culturas.

Toda vez que entendemos que a ese encuentro, y a los que se puedan hacer en el futuro con idéntico objeto, se debería convocar también a los grupos políticos del Ayuntamiento de Lorca, realizamos la siguiente PREGUNTA:

¿No cree el gobierno local que al objeto de buscar soluciones a la problemática descrita se debería convocar también a los grupos políticos del municipio? ¿Tiene intención el gobierno local de hacer tal cosa en el futuro?."

Contesta D.<sup>a</sup> Fátima Mínguez que sí tiene el equipo de gobierno intención de buscar soluciones a esta problemática como se ha hecho en otras ocasiones, previa reunión con las asociaciones implicadas y dando la máxima participación a los ciudadanos siguiendo las directrices del Sr. Alcalde.

D.<sup>a</sup> Gloria Martín interviene a continuación y dice:

"Hemos tenido constancia, por trabajadores del Hospital Rafael Méndez, de la existencia de material hospitalario que se está almacenando a la intemperie en la zona del mantenimiento de dicho hospital, entre el que

hay colchones, camas, camas eléctricas y otros muebles, algunos de los cuales se encuentran en buen estado y pueden ser reutilizados.

Por ello, antes de que se echen a perder por el almacenaje en el exterior, desde nuestro grupo municipal preguntamos:

¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento del destino que se le va a dar a todo este material? Y en caso de que no exista intención de reutilizarlo, ¿sería posible que el Ayuntamiento solicitase a la Consejería de Sanidad su cesión, para que todo aquel material que se encuentre en buen estado pueda ser cedido a ONG'S, como por ejemplo Cruz Roja, a fin de que pudiese ser puesto a disposición de familias sin recursos o a centros asistenciales públicos que los necesiten?

Contesta D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz diciendo que el que está en mejor estado se está cediendo a familiares de pacientes en recuperación o con cuidados en domicilio. También se está gestionando una solicitud de la asociación saharauí que pidió que algunos de estos materiales fueran para el campamento de Tinduf.

Interviene D. Pedro Sosa y realiza la siguiente pregunta:

"Se está proyectando una imagen deplorable de la ciudad de Lorca con la situación de abandono en la que se encuentran centenares de solares esparcidos a lo largo y ancho de nuestro casco urbano, y que son productos propios tanto de la crisis inmobiliaria como de los terremotos de 2011. Especialmente grave es la imagen que esos solares dan del conjunto histórico-artístico de Lorca.

IU-V ya ha exigido en varias ocasiones que el Ayuntamiento haga cumplir a los propietarios de esos solares sus deberes legales de conservación y de mantenimiento de los mismos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que exige la ley, pero queremos ir más allá en esta ocasión. De un lado, denunciando que el propio Ayuntamiento es también propietario de alguno de estos solares abandonados, y mal ejemplo está dando para luego poder exigir a los demás el cumplimiento de sus deberes legales. De otro lado, instándoles a importar experiencias de otros municipios que, ante el frenazo del sector de la construcción, y con un horizonte muy lejano de recuperación, han decidido que había que integrar los solares en la ciudad, y ya han firmado acuerdos y convenios con los propietarios de los mismos para su uso temporal por parte del municipio, unas veces para estacionamiento de vehículos, otras veces para servir como pequeñas plazoletas dotadas de mobiliario urbano, y otras para embellecer la ciudad con la colaboración de artistas urbanos que proyecten sus obras en fachadas y medianerías.

Por último, también debemos denunciar la peligrosidad que suponen, tanto para viandantes como para vehículos, las chapas metálicas que se usan para cerrar la gran cantidad de solares que hay en el casco urbano, por lo que junto con medidas de adecentamiento de los mismos debería haber medidas para su retirada y sustitución por otro tipo de cerramientos.

En virtud de lo anterior, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

¿Qué razones existen para que no se haga cumplir a los propietarios de esos solares -incluido el propio Ayuntamiento- con sus

deberes legales de conservación y de mantenimiento de los mismos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que exige la ley?

¿Por qué el Ayuntamiento de Lorca no copia las experiencias de otros municipios que están integrando los solares en la ciudad, y ya han firmado acuerdos y convenios con los propietarios de los mismos para su uso temporal por parte del municipio, unas veces para estacionamiento de vehículos, otras veces para servir como pequeñas plazoletas dotadas de mobiliario urbano, y otras para embellecer la ciudad con la colaboración de artistas urbanos que proyecten sus obras en fachadas y medianerías?

¿Es consciente el gobierno local de la peligrosidad que suponen, tanto para viandantes como para vehículos, las chapas metálicas que se usan para cerrar la gran cantidad de solares que hay en el casco urbano, y no cree oportuno que junto con medidas de adecentamiento de los mismos debería adoptar medidas para su retirada y sustitución por otro tipo de cerramientos?

Contesta D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez diciendo que se están descubriendo nuevos sitios en donde actuar y que en el PEPRI se contempla la figura de la cesión parcial. En cuanto a las chapas efectivamente son una mala imagen para la ciudad pero en su momento el cierre se hizo eventualmente de esta forma porque se pensaba que se iba a construir rápidamente.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y dice:

"El túnel de la autovía de Lorca es una infraestructura que no puede estar permanentemente en obras desde hace años, ocasionando molestias a miles de usuarios y cada día a los trabajadores lorquinos del Polígono Industrial de Lorca y de empresas próximas.

La anulación de un carril del túnel sin que se vean operarios haciendo nada, se suele producir más veces de las que por pura lógica se entenderían como necesarias y ello sucede durante años, generando auténticos problemas en las horas punta de entrada y salida al trabajo en las empresas del entorno.

Eso hace que en determinadas horas las dos opciones que tienen los trabajadores y usuarios de la autovía pasan o por tomar la salida de San Antonio-La Viña, colapsada en muchas ocasiones hasta la rotonda de San Antonio, o por adentrarse en un túnel con retenciones debido a unas obras de mantenimiento continuo que no entendemos.

En virtud de lo anterior solicitamos respuesta a dos cuestiones:

¿Se ha planteado el gobierno local la intermediación del Ayuntamiento con las empresas del Polígono SAPRELORCA y otras del entorno para estudiar el establecimiento de jornadas laborales con salidas escalonadas que eviten los colapsos de esa vía en horas punta?

¿Se ha planteado el gobierno local dirigir una queja al Ministerio de Fomento y a los responsables de la conservación y mantenimiento de la red de carreteras del Estado al objeto de saber qué ocurre con el túnel de la autovía en Lorca y abordar de manera precisa, urgente y definitiva los problemas que pueda tener para dar un correcto servicio a los usuarios del mismo?."

Contesta D.<sup>a</sup> María Belén Pérez que en cuanto a la primera pregunta el Ayuntamiento se ha dirigido en enero de 2016 a Saprelorca para realizar un estudio que mejore la situación, se hicieron unas jornadas para aportar ideas y alguna empresa incluso ya hace salida escalonada. En cuanto a la segunda pregunta contestó que no ya que se está mejorando la seguridad por parte del Ministerio de Fomento con importantes inversiones.



A continuación interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez y dice:

“La situación en que se encuentran los locales de la Asociación ASPROSOCU, situados en pleno centro del Casco Histórico de la ciudad, en la confluencia de las calles Palmera Uceta y García Medrano y a escasos 100 metros de este Ayuntamiento; ha sido denunciada en numerosas ocasiones por escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Lorca por los propios vecinos y este grupo municipal.

En virtud del artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, del artículo 25.2 de la LRBRL y del artículo 42 sobre las Competencias de las Corporaciones Locales del Título II de la Ley General de Sanidad, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta en relación al citado local:

¿Qué actuaciones ha realizado el Ayuntamiento de Lorca en cuanto al cumplimiento de estas normativas?, y ¿qué actuaciones tiene previstas realizar para dar solución a la situación de este local?”

Contesta D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez que en su día hubo que realizar una publicación en el BOE para poder notificar a los propietarios y espera que en el mes de abril quede el problema solucionado.

Interviene seguidamente D. Diego José Mateos y formula la siguiente pregunta:

“Como confirmó el Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena el pasado viernes en San Patricio, el Convento de Nuestra Sra. la Real de las Huertas está aún sin restaurar. Entre otros daños, el terremoto de 2011 sufrido en Lorca afectó seriamente a las pinturas murales existentes en el Santuario de Virgen de las Huertas, catalogadas como Bien de Interés Cultural con categoría de monumento desde febrero de 2014.

Dentro de los fondos destinados a la restauración del Patrimonio lorquino, ¿qué cantidad se ha destinado del Plan Director para la restauración de la totalidad de las pinturas murales del Santuario de Virgen de las Huertas, y en su defecto, por qué no han contemplado dentro del Plan Director consignación presupuestaria destinada a tal fin?”

Contesta D. Agustín Llamas que el santuario no ha querido acogerse al Plan Director a pesar de haber sido invitados y se les ofreció en enero abrir una partida de dinero conseguida por el Alcalde y aún no han contestado.

A continuación el Sr. Alcalde informó también que desde el día 6 de septiembre de 2016 las obras se entregaron terminadas a falta de pintar la fachada y las pinturas del antecamarín. Ante las peticiones de la propiedad se mandó por urgencia una brigada de limpieza y otra para instalar los bancos y las imágenes, estando todo a punto dos días antes de las fiestas negándose la propiedad a celebrar las fiestas patronales en el Santuario. Añadió que desde el Obispado se nos comunica que los Franciscanos son autónomos en estas decisiones e insiste en que desde el día 6 de septiembre el Santuario podía estar abierto.

De nuevo interviene D. Diego José Mateos y dice:

"En la entrada del antiguo Parque de Bomberos de Lorca, por fin hoy en reconstrucción, se encontraba un monolito homenaje a Bartolomé Franco Navarro "Amen" y al Cuerpo de Bomberos de Lorca.

Este monolito sufrió también las consecuencias de los terremotos de 2011. Desde entonces se encuentra instalado en precario en su ubicación, sin estabilidad y con serio riesgo de derrumbe, a la espera de su restauración y consolidación.

Por ser un emblema histórico y de gran valor sentimental para el Cuerpo de Bomberos de Lorca, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta en relación al citado monolito:

¿Contempla el Ayuntamiento de Lorca la restauración y consolidación del monolito dedicado a Bartolomé Franco Navarro "Ame" y al Cuerpo de Bomberos de Lorca dentro de las actuaciones que se contemplan en la construcción del nuevo Parque de Bomberos?"

Contesta D. Juan Miguel Bayonas diciendo que por supuesto lucirá tras la construcción del nuevo parque.

Finalmente D. Diego José Mateos interviene y realiza la siguiente pregunta:

"El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales no dispone de una expresa prohibición de la exhibición o colación de ropa tendida en balcones, ventanas, o cualquier tipo de espacio en el exterior y fachadas de los inmuebles de la ciudad. No obstante, del espíritu de dicha Ordenanza se aprecia que existe una norma de urbanidad y convivencia para evitar que esos elementos antiestéticos se asomen a las vías públicas. Con la inminencia de la llegada de la Semana Santa se hace más aún necesario el cuidado y adecentamiento de la estética de la ciudad de Lorca, y en concreto, del casco histórico.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Tiene el equipo de gobierno previsto, de forma inmediata informar a los ocupantes de dichos inmuebles, y/o a las comunidades de vecinos, sobre la prohibición de dichas conductas y, en su caso, cuáles serían las actuaciones que se piensan realizar para evitar tales exhibiciones?"

Contesta D.<sup>a</sup> María Belén Pérez que desde la Policía Local y Concejalía de Sanidad se han realizado campañas de concienciación en este sentido enviando incluso cartas con acuse de recibo a los vecinos. Añadió que para incoar un proceso sancionador se ha de identificar plenamente al morador cuestión ésta que resulta difícil y que no obstante cuando se localiza a estos suelen atender las instrucciones para corregir este tipo de actuaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 17,18 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del



**ACTAS Y ASUNTOS GENERALES**

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.